



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 8 de agosto de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA
EMPRESA “CORPORATIVO TEMBO”, S.A. DE
C.V. EL CONJUNTO URBANO DE TIPO
RESIDENCIAL DENOMINADO “FÉNIX
RESIDENCIAL”, UBICADO EN EL MUNICIPIO
DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE
MÉXICO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
JILOTEPEC, MÉXICO

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL
DE JILOTEPEC.

AVISOS JUDICIALES: 3196, 3205, 3192, 3195, 3207,
3204, 3197, 3194, 3191, 3193, 3066, 1261-A1, 3062,
41-C1, 3223, 3216, 3215, 3214, 1335-A1, 42-C1,
3061, 3206, 3373, 3370, 3200, 1367-A1, 1371-A1,
1368-A1, 3375, 1363-A1, 1365-A1 y 1364-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3380,
3302, 1373-A1 y 1267-A1.

Tomo CCII
Número

27

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos:

400

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

CIUDADANA
MARTHA DOMENICA NAIME ATALA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
"CORPORATIVO TEMBO", S.A. DE C.V.
P R E S E N T E

Me refiero al formato y escrito recibidos con números de folios ACU-010/2016 y 2768, mediante los cuales solicité a esta Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, autorización para llevar a cabo el conjunto urbano de tipo habitacional residencial denominado "**FÉNIX RESIDENCIAL**", para desarrollar 274 viviendas, en terreno con superficie de 75,610.13 M² (SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PUNTO TRECE METROS CUADRADOS), ubicado en Calle Ciprés número 1501, Barrio San Francisco, Municipio San Mateo Atenco, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XVII, define al **conjunto urbano** como "la modalidad que se adopta en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, las normas de usos, aprovechamientos y destinos del suelo, las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un predio ubicado en áreas urbanas o urbanizables".

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.38 fracción VIII, establece que la autorización del conjunto urbano **comprenderá** según el caso, las autorizaciones relativas a los condominios, subdivisiones, fusiones y apertura, ampliación o modificación de vías públicas, usos específicos del suelo y sus normas de aprovechamiento, cambios de uso del suelo, de densidad de vivienda, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones.

Que su **personalidad jurídica**, se acredita con la Escritura Pública No. 46,651 de fecha veintiocho de junio de dos mil once, otorgada ante la fe del Notario Público y del Patrimonio del Inmueble Federal No. 24 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, en el folio mercantil electrónico número 3754*17 de fecha diecinueve de octubre de dos mil once.

Que la **constitución legal** de su representada, se acredita con los siguientes documentos:

- Escritura Pública No. 18,003 de fecha trece de julio de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Notario Público Provisional No. 6 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Toluca, bajo la Partida número 289-1978, Volumen 28, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.
- Escritura Pública No. 28,890 de fecha veintiocho de diciembre de dos mil uno, otorgada ante la fe del Notario Público y del Patrimonio del Inmueble Federal No. 6 del Estado de México, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito de Toluca, bajo la Partida 508-444, Volumen 41, Libro Primero, Sección Comercio, de fecha dieciocho de abril de dos mil dos.

Que se acreditó la **propiedad** del terreno objeto del desarrollo mediante los siguientes documentos:

- Escritura Pública No. 46,674 de fecha seis de julio de dos mil once, otorgada ante la fe del Notario Público No. 24 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, inscrita en la Oficina Registral de Lerma, con el folio real electrónico 00013900 de fecha siete de octubre de dos mil once.
- Escritura Pública No. 46,247 de fecha quince de marzo de dos mil once, otorgada ante la fe del Notario Público No. 24 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, inscrita en la Oficina Registral de Lerma, con el folio real electrónico 00000077 de fecha dos de mayo de dos mil once.
- Escritura Pública No. 38,127 de fecha once de julio de dos mil once, otorgada ante la fe del Notario Público No. 82 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, inscrita en la Oficina Registral de Lerma, con el folio real electrónico 00033910 de fecha seis de diciembre de dos mil once.
- Escritura Pública No. 46,675 de fecha seis de julio de dos mil once, otorgada ante la fe del Notario Público No. 24 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, inscrita en la Oficina Registral de Lerma, con el folio real electrónico 00001387 de fecha seis de octubre de dos mil once.
- Escritura Pública No. 50,836 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Notario Público No. 24 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, inscrita en la Oficina Registral de Lerma, con el folio real electrónico 00001387 de fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce.

Que la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de la Dirección General de Operación Urbana, expidió la **Constancia de Viabilidad** del proyecto que nos ocupa, mediante oficios Nos. 224020000/0390/2015 de fecha diez de febrero del dos mil quince y 224020000/0972/2016 de fecha trece de abril del dos mil dieciséis.

Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del municipio de San Mateo Atenco, expidió las correspondientes **licencias de uso del suelo** para los predios objeto de desarrollo, con números 0430, 0431, 0432 y 0433, todas de fecha veintiocho de abril de dos mil quince.

Que el Municipio de San Mateo Atenco a través de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, mediante oficio No. DG 010/9/1/14 de fecha nueve de enero de dos mil catorce y Convenio de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje de fecha dieciocho de junio de dos mil dieciséis, otorgó la factibilidad de dotación de servicios de **agua potable y drenaje** para el desarrollo que nos ocupa. Por su parte, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través del oficio No. 229B10000/FAC/0064/2016 de fecha siete de julio de dos mil dieciséis, emitió su opinión técnica favorable para la autorización del desarrollo.

Que la Coordinación General de **Protección Civil** del Estado de México, mediante oficio No. SGG/CGPC/O-8292/2015 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince, emitió el respectivo dictamen favorable sobre riesgos para el proyecto de conjunto urbano.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, expidió la autorización en materia de **impacto y riesgo ambiental** a través del oficio No. 212090000/DOIA-VT/RESOL/489/15 de fecha siete de diciembre de dos mil quince.

Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, expidió el dictamen de **incorporación e impacto vial**, mediante oficio No. 22912A000/335/2015 de fecha diez de noviembre de dos mil quince.

Que el Municipio de San Mateo Atenco, a través de la entonces Presidenta Municipal, mediante oficio No. SMA/PM/1199/14 de fecha diecinueve de agosto de dos mil catorce, emitió su **opinión favorable** para el proyecto que nos ocupa.

Que mediante oficio No. DPL-128/2016 de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, expedido por la Jefatura de Oficina de Atención a Solicitudes Zona Tenango, División Valle de México Sur de la Comisión Federal de Electricidad, emitió la factibilidad del suministro de **energía eléctrica** para el conjunto urbano de referencia.

Que en términos de lo establecido por el artículo 47 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Directora General de Operación Urbana y en su carácter de Secretaria Técnica de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, emitió el correspondiente **Informe Técnico** a través del oficio No. 224020000/1395/2016 de fecha veinticuatro de mayo del dos mil dieciséis.

Que la Dirección General de Operación Urbana aprobó el **proyecto de lotificación** del desarrollo mediante oficio No. 224020000/1598/2016 de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, conforme a lo señalado en el artículo 50 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Que la Dirección General de Operación Urbana a través del oficio No. 224020000/2035/2016 de fecha doce de julio de dos mil dieciséis, manifestó a la empresa promotora que puede **continuar con el trámite** de autorización del conjunto urbano de que se trata, en términos de lo establecido en la fracción VII del artículo 5.38 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la **conclusión** de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del conjunto urbano de referencia.

Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.5, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.37 fracción I, inciso e); 5.38 fracción VIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 de su Reglamento, así como en lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y **con fundamento** en lo establecido por los artículos 3 fracción II, 7 y 10 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente, y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del Municipio de San Mateo Atenco, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a la empresa “CORPORATIVO TEMBO”, S.A. de C.V., representada por usted el Conjunto Urbano de tipo habitacional residencial denominado “FÉNIX RESIDENCIAL”, como una unidad espacial integral para que en el terreno con superficie de 75,610.13 M² (SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PUNTO TRECE METROS CUADRADOS), ubicado en Calle Ciprés número 1501, Barrio San Francisco, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 274 viviendas, conforme al Plano Único de Lotificación, el cual forma parte integrante de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	40,208.86 M ² .
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BÁSICOS VENDIBLE:	1,039.48 M ² .
SUPERFICIE DE DONACIÓN MUNICIPAL: (Incluye 1,094.34 M ² adicionales).	5,204.34 M ² .
SUPERFICIE DE VÍAS PÚBLICAS:	24,036.25 M ² .
SUPERFICIE DE RESTRICCIÓN ABSOLUTA DE CONSTRUCCIÓN POR VIALIDAD:	5,121.20 M ² .
SUPERFICIE DEL CONJUNTO URBANO:	75,610.13 M²
NÚMERO DE MANZANAS:	18
NÚMERO DE LOTES:	135
NÚMERO DE VIVIENDAS:	274

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción VIII del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano denominado “FÉNIX RESIDENCIAL”, incluye como autorizaciones del mismo, la fusión de cuatro predios y subdivisión de dos lotes, la apertura de vías públicas, subdivisión en lotes y condominio, mismas que se expresan gráficamente en el Plano Único de Lotificación, anexo a esta autorización.

SEGUNDO.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, incisos a), b), c) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 42 fracción V, 54, 58 y 59 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y a su solicitud, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

I. AREAS DE DONACIÓN.

Deberá **cederle al Municipio de San Mateo Atenco**, Estado de México, un área de 24,036.25 M² (VEINTICUATRO MIL TREINTA Y SEIS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS), que será destinada para **vías públicas**. Igualmente deberá cederle un área de 5,204.34 M² (CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), la cual está conformada por 4,110.00 M² (CUATRO MIL CIENTO DIEZ METROS CUADRADOS), que le corresponden por reglamento por las 274 viviendas previstas y 1,094.34 M² (UN MIL NOVENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) de donación adicional por proyecto destinada también para equipamiento e infraestructura. Estas donaciones deberán estar debidamente habilitadas para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción y se encuentran identificadas en el Plano Único de Lotificación.

Asimismo, fuera del desarrollo deberá **cederle al Gobierno del Estado de México**, un área de 2,740.00 M² (DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS), que le corresponden por reglamento por las 274 viviendas previstas, la cual se utilizará de conformidad con lo previsto por el artículo 42 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo. Esta donación deberá estar debidamente habilitadas para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción.

II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberán realizar las siguientes **obras de urbanización** al interior del desarrollo conforme al artículo 58 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y a su solicitud, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). Red de distribución de agua potable hasta la toma domiciliaria y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reuso y tratamiento del agua, debiendo instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el conjunto urbano.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas.
- I). Señalamiento vial.
- J). Delimitación del lote objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al conjunto urbano, en base al dictamen de factibilidad de servicios expedido por el Municipio de San Mateo Atenco, a través de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, mediante oficio No. DG 010/9/1/14 de fecha nueve de enero de dos mil catorce y Convenio de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje de fecha dieciocho de junio de dos mil dieciséis y en lo que corresponda al oficio No. 229B10000/FAC/0064/2016 de fecha siete de julio de dos mil dieciséis, expedido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

VIALIDAD.- Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en el dictamen emitido por la Dirección General de Vialidad Estatal a través del oficio No. 22912A000/335/2015 de fecha diez de noviembre de dos mil quince.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracciones III, 61 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá construir en las áreas de donación del desarrollo, previa aprobación de los proyectos respectivos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, a través de la

Dirección General de Operación Urbana, las siguientes obras de equipamiento que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

- A). **UN AULA DE JARDÍN DE NIÑOS** con sus respectivos anexos y servicios sanitarios, en el jardín de niños público más próximo al desarrollo y/o en el jardín de niños que determine la autoridad competente del Municipio de San Mateo Atenco, previa aprobación por parte de la Dirección General de Operación Urbana.
- B). **CINCO AULAS DE ESCUELA PRIMARIA O SECUNDARIA** con sus respectivos anexos y servicios sanitarios, en la escuela pública más próximo al desarrollo y/o que determine la autoridad competente del Municipio de San Mateo Atenco, con aprobación de la Dirección General de Operación Urbana.
- C). **OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO BÁSICO** por 69.00 M² (SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS) de construcción, que conforme lo establece el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo los programas arquitectónicos correspondientes y que podrán consistir en las siguientes: unidad médica, biblioteca pública, casa de la cultura, escuela de artes, auditorio, casa hogar para menores, casa hogar para ancianos, centro de integración juvenil, centro integral de servicios de comunicaciones, plaza cívica, gimnasio deportivo, lechería, caseta o comandancia de policía, guardería infantil, escuela especial para atípicos u otros que al efecto se determinen. La Secretaría podrá autorizar que la obligación de ejecutar obras de equipamiento urbano básico, sea canalizada a la construcción del equipamiento urbano regional que se tenga previsto en el municipio o, en su caso, en la zona o región donde se localice este desarrollo, en la proporción que resulte.
- D). **JARDÍN VECINAL, JUEGOS INFANTILES Y ZONA DEPORTIVA.**

Jardín Vecinal de 1,096.00 M² (UN MIL NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- Zonas verdes (70 % de la superficie del predio).
- Jardines: césped, barreras de plantas y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie del predio): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

Juegos Infantiles de 877.00 M² (OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- Andadores y plazoletas.
- Pistas para patines, triciclos y bicicletas.
- Arenero.
- Área con juegos: columpios, resbaladillas, escaleras horizontales (pasamanos), barras de equilibrio y otros.
- Áreas verdes (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno), así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

Zona Deportiva de 1,315.00 M² (UN MIL TRESCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Una multicancha de 22.00 x 30.00 metros mínimo.
- Área de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Áreas verdes (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno), así como barreras de plantas y arbustos.
- Área de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 M² de terreno para zona deportiva).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

El equipamiento destinado a educación deberá estar concluido a la fecha de ocupación de las viviendas y se entregará dotado de las instalaciones y **mobiliario básico** para su funcionamiento, conforme lo establecen los artículos 62 párrafo segundo y 63 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, e incluirá 1 pizarrón de 1.20 x 2.40 metros y 1 escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla, así como 40 mesabancos por aula de escuela primaria o secundaria, considerar 4 para zurdos por aula, y 6 mesas redondas con 6 sillas cada una o 9 mesas redondas con 4 sillas cada una, en el aula de jardín de niños.

Su representada deberá **iniciar las obras** de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano que refiere el presente acuerdo, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en los términos señalados en el presente Acuerdo de autorización.

- TERCERO.** Deberá dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** emitidas por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, contenidas en el oficio No. 212090000/DGOIA-VT/RESOL/489/15 de fecha siete de diciembre de dos mil quince, el cual obra agregado al expediente formado al conjunto urbano, para los efectos legales a que haya lugar.
- Asimismo, deberá dar cumplimiento a las medidas de seguridad de protección civil, emitidas por la Coordinación General de **Protección Civil** del Estado de México, mediante oficio No. SGG/CGPC/O-8292/2015 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince, el cual obra igualmente agregado al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.
- CUARTO.** Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por la autoridad competente, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos Séptimo, Octavo y Noveno de este Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV del artículo invocado.
- Para **iniciar la ejecución de las obras** de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.
- QUINTO.** En términos del programa de obras presentado por usted, se acuerda favorablemente el **plazo de 6 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento, para que termine y entregue a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Control Urbano, las obras que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- SEXTO.** Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$33'095,500.00 (TREINTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
- Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de infraestructura complementaria para la operación del desarrollo, tales como, según el caso, pozo profundo, tanque elevado de agua potable, cárcamo, pozos de absorción y demás que sean necesarias, así como de las obras de infraestructura primaria (Obras de Incorporación Vial), otorgará en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos de vialidad, agua potable y alcantarillado, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.
- SÉPTIMO.** De acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción X inciso l) del Código Administrativo del Estado de México, y 52 fracción XIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$661,910.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), para cubrir los derechos de **supervisión de las obras del desarrollo**, a razón del 2% (DOS POR CIENTO) por el tipo habitacional residencial, del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$33'095,500.00 (TREINTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
- Pagará asimismo al Gobierno del Estado de México el costo de los derechos de **supervisión de las obras de infraestructura complementarias** para la operación del desarrollo, tales como y según el caso: pozo profundo, tanque elevado de agua potable, cárcamo, pozos de absorción y demás que sean necesarias, las cuales serán determinadas por la autoridad competente, debiendo acreditar según el caso el pago ante esta Dirección General de Operación Urbana, previo a la autorización de inicio de las obras del desarrollo de este concepto.
- De igual forma, pagará el costo de la **supervisión de las obras de infraestructura primaria** (Obras de Incorporación Vial), debiendo en igual forma acreditar dicho pago a esta dependencia.
- OCTAVO.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de San Mateo Atenco, por concepto de **impuesto por autorización** del conjunto urbano, la cantidad de \$1'200,777.60 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.), cantidad que corresponde a 60.0 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano por las 274 viviendas previstas en este desarrollo. De igual forma, deberá pagar al Municipio de San Mateo Atenco la suma de \$22,777.09 (VEINTIDOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 09/100 M.N.) que corresponde a 30 veces el monto del salario mínimo diario por cada 100 M² de superficie vendible para uso de comercio de productos y servicios básicos.
- Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá pagar al Municipio de San Mateo Atenco, la cantidad de \$4,543.09 (CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 09/100 M.N.) por concepto de derechos por la **Fusión** de cuatro predios que en el presente se autoriza.

También, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá pagar al Municipio de San Mateo Atenco, la cantidad de \$3,950.00 (TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de derechos por la **Subdivisión** en dos lotes que en el presente se autoriza.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL incisos E) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas o departamentos de **tipo residencial** serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a \$1'688,063 y menor o igual a \$2'805,835, norma que igualmente deberán observarse por los adquirentes de lotes.

NOVENO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de San Mateo Atenco **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de \$437,387.06 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 06/100 M.N.); y **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagarán la cantidad de \$492,060.44 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SESENTA PESOS 44/100 M.N.).

Pagará asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

DÉCIMO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de San Mateo Atenco, una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un período de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

DÉCIMO PRIMERO.

En caso de que solicite **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos Sexto y Séptimo del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana.

DÉCIMO SEGUNDO.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y al artículo 66 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes o áreas privativas**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, la cual se otorgará de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras de urbanización, de equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente acuerdo de autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de los lotes** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) del Código Administrativo del Estado de México, será **solidariamente responsables del cumplimiento** de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de autorización, el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

DÉCIMO CUARTO.

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del conjunto urbano, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del correspondiente plano de lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de lotes.

DÉCIMO QUINTO.

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO
SEXTO.**

En los lotes del Conjunto Urbano "**FÉNIX RESIDENCIAL**", sólo podrá llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se autoriza, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes destinados a vivienda. Para el aprovechamiento de los lotes deberá obtener previamente las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan; asimismo, para el aprovechamiento de los **lotes destinados a comercio de productos y servicios básicos**, deberá obtener previamente los dictámenes de protección civil, impacto ambiental y vialidad.

El diseño estructural de las **edificaciones deberá ajustarse** invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Coordinación General de **Protección Civil** del Estado de México, en el dictamen expedido mediante oficio No. SGG/CGPC/O-8292/2015 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de San Mateo Atenco.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

Queda obligado formalmente a respetar y **cumplir todos y cada uno de los compromisos** establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en el Plano Único de Lotificación, anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, así como **prestar gratuitamente** los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de lotes, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de San Mateo Atenco, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
NOVENO.**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá **inscribir** el presente Acuerdo y los respectivo Plano Único de Lotificación en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

VIGÉSIMO.

Deberá colocar una **placa metálica** de al menos 80 X 80 centímetros en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de publicación en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete se especifica en el Plano Único de Lotificación.

**VIGÉSIMO
PRIMERO.**

El presente Acuerdo de autorización **no habilita** a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

**VIGÉSIMO
SEGUNDO.**

El presente Acuerdo de autorización del Conjunto Urbano de tipo habitacional residencial denominado "**FÉNIX RESIDENCIAL**", ubicado en el Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, **surtirá sus efectos legales** el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción X inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana enviará copia del mismo y del Plano Único de Lotificación, a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARTHA ARACELI CONTRERAS NAVARRETE
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
(RÚBRICA).

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC, MÉXICO



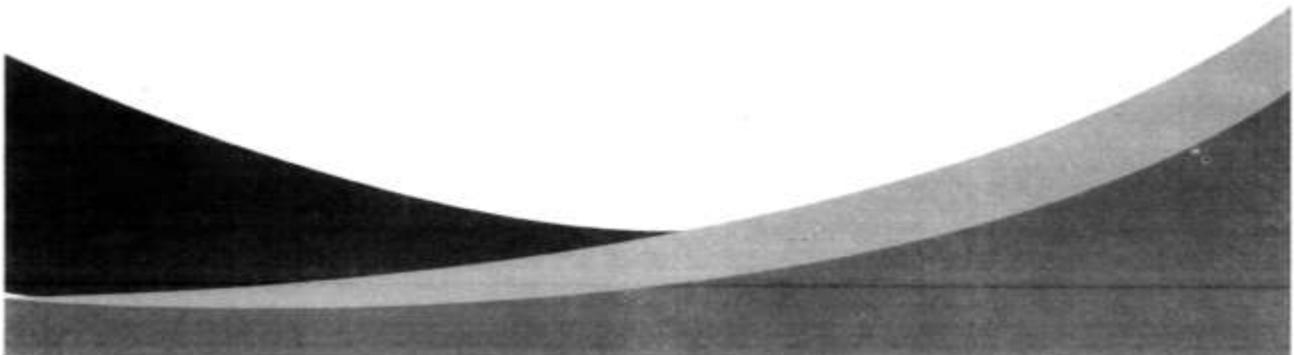
Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec
2016-2018



Gobierno Amable y Respetuoso



Reglamento Municipal de
Protección Civil



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1.**

El presente reglamento es de orden público e interés social y su aplicación corresponde al ayuntamiento de Jilotepec, dentro del territorio Municipal.

Artículo 2.

El objetivo del presente reglamento es establecer la política a seguir en materia de Protección Civil en el municipio de Jilotepec, la que se ajustará a los lineamientos establecidos en el presente reglamento, así como a los programas Nacional y estatal en materia de Protección Civil.

Artículo 3.

Para efectos de este reglamento se entiende por:

- I. **Municipio:** El municipio de Jilotepec
- II. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Jilotepec.
- III. **Bando:** Bando de gobierno municipal
- IV. **Reglamento:** Presente reglamento.
- V. **Sistema Nacional:** EL sistema nacional de Protección Civil.
- VI. **Sistema:** Sistema municipal de Protección Civil.
- VII. **Consejo Municipal:** Consejo municipal de Protección Civil.
- VIII. **Programa Nacional:** El programa nacional de Protección Civil.
- IX. **Programa Estatal:** El programa estatal de Protección Civil.
- X. **Programa Municipal:** El programa municipal de Protección Civil.
- XI. **Dirección:** La dirección de Protección Civil del municipio.
- XII. **Cuerpo colegiado para la atención de Fenómenos perturbadores:** Instrumento de coordinación interinstitucional en el que los participantes conocen los riesgos que se identifiquen en el municipio, sus causas y sus posibles consecuencias. Ello con el objeto de concretar, programar y ejecutar acciones preventivas mediante obra pública nueva, mantenimiento de la existente, supervisión de medidas de seguridad, reubicación de población y en general todas aquellas tendientes a reducir y evitar las consecuencias de riesgo.
- XIII. **Comité:** Cada uno de los comités de Protección Civil que se integre en cada comunidad.
- XIV. **Cuerpos de respuesta inmediata:** Las organizaciones públicas, privadas y sociales con funciones de salvaguarda y búsqueda de personas y bienes; de Rescate: Lucha contra incendios; Atención Pre hospitalaria y hospitalaria.
- XV. **Brigadas vecinales:** Las organizaciones de vecinos que se integran a los comités de Protección Civil.
- XVI. **Grupos voluntarios:** Las instituciones, organizaciones y asociaciones que cuentan con el personal, conocimientos, experiencia y equipo necesario y prestan sus servicios en acciones de Protección Civil de manera altruista y comprometida.
- XVII. **Sistema educativo:** Programas e inmuebles para educación y capacitación básica, media y superior, a cargo de los sectores públicos, social y privado.
- XVIII. **Protección Civil:** Conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población en la eventualidad de un desastre.
- XIX. **Programa interno de Protección Civil:** conjunto de acciones, recursos, instrumentos y metas para la prevención, auxilio y recuperación ante el riesgo de agentes destructivos en los inmuebles del sector público privado y social, con afluencia masiva de población.
- XX. **Prevención:** Acciones dirigidas a controlar riesgos, evitar o mitigar el impacto destructivo de los desastres sobre la vida y los bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente.
- XXI. **Auxilio:** Acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de agentes destructivos.
- XXII. **Recuperación:** Proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción de riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros.
- XXIII. **Apoyo:** Conjunto de actividades administrativas para el sustento de la prevención, auxilio y recuperación de la población ante situaciones de desastre.
- XXIV. **Agentes destructivos:** Los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químicos, tecnológicos, sanitario-ecológico, que pueden producir riesgo, riesgo inminente, emergencia o desastre. También se les denomina fenómenos perturbadores.
- XXV. **Fenómeno Geológico:** Calamidad que tiene como causa las acciones y movimientos violentos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen las fallas, los sismos o terremotos, las erupciones volcánicas, la inestabilidad de suelos, también conocida como movimientos de tierra, los que pueden adoptar diferentes formas: arrastre recto o reptación, deslizamiento, flujo o corriente, avalancha o alud, derrumbe, hundimiento y fracturación.
- XXVI. **Fenómeno Hidrometeorológico:** Calamidad que se genera por la acción violenta de los agentes atmosféricos, tales como lluvias torrenciales, tormentas eléctricas, trombas, inundaciones, tormentas de nieve, granizadas, vientos fuertes, heladas, sequías, así como ondas cálidas.
- XXVII. **Fenómeno químico-tecnológico:** Calamidad que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones.
- XXVIII. **Fenómeno Sanitario ecológico:** Calamidad que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, a los animales, a los bosques y las cosechas, causando muerte o alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto de término. En esta clasificación también se ubica la deforestación, erosión, contaminación del aire, agua, suelo y alimentos.
- XXIX. **Fenómeno socio-organizativo:** Calamidad generada por acciones premeditadas, que se producen en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población.
- XXX. **Riesgo:** Probabilidad de que se produzca un daño generado por un fenómeno perturbador.
- XXXI. **Riesgo inminente:** Alta probabilidad de que un daño generado por un fenómeno perturbador.
- XXXII. **Siniestro:** El evento fortuito determinado en tiempo y espacio por causa del cual, uno o varios miembros de la población sufren daño violento en su integridad física patrimonial, de tal manera que se afecte su vida normal.
- XXXIII. **Emergencia:** Situación anormal que puede causar daño a la sociedad y proporcionar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general; se detectara por el ejecutivo federal cuando se afecta una entidad federativa y/o se rebasa su capacidad de respuesta, requiriendo apoyo federal.

- XXXIV. Desastre:** Se define como el estado en que la población de una o más entidades federativas sufre severos daños por el impacto de una calamidad devastadora, sea de origen natural o antropogénico, enfrentando la pérdida de sus miembros, infraestructura o entorno, de tal manera que la estructura social, se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento de los sistemas de subsistencia.
- XXXV. Zonas de desastre:** Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través de los fondos de desastres.
- XXXVI. Damnificado:** Persona cuyos bienes entorno al medio de subsistencia registran daños provocados directamente por los efectos de un fenómeno perturbador, que por su magnitud requiere, urgente e ineludiblemente, del apoyo gubernamental para sobrevivir.
- XXXVII. Evacuado/Albergado:** Persona que, con carácter precautorio y ante la posibilidad o certeza de la ocurrencia de un desastre, es retirado por la autoridad de su lugar de alojamiento usual, para instalarlo en un refugio temporal, a fin de garantizar tanto su seguridad como la satisfacción de sus necesidades básicas.

Artículo 4

Correspondiente al Presidente Municipal:

- I. Dictar los lineamientos generales para inducir y conducir las labores del sistema, a fin de lograr la aparición de los diferentes sectores y grupos de la sociedad del Municipio.
- II. Promover la instalación del consejo y las direcciones.
- III. Incluir en el proyecto de presupuesto de egresos del municipio el fondo municipal de desastres, con arreglo a la regulación que al respecto se emita.
- IV. Iniciar las actividades de auxilio en caso de emergencia, debiendo proceder a la inmediata prestación de ayuda e informar tan pronto como sea posible a las instancias estatal y federal de Protección Civil.
- V. Hacer la declaración de zona de desastre.
- VI. Solicitar la participación del sistema Estatal de Protección Civil en caso de que sea superada la capacidad de respuesta del sistema municipal y, de ser necesario, tramitar por su conducto la declaratoria de emergencia en los fenómenos de este ordenamiento y de la ley general de Protección Civil.

Artículo 5

Toda persona física o moral deberá:

- I. Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, riesgo inminente, siniestro o desde que se presente.
- II. Cooperar con las autoridades correspondientes para lograr las acciones a realizar en caso de riesgo inminente, siniestro o desastre.
- III. Colaborar con las autoridades para el debido cumplimiento del programa municipal.

Artículo 6

Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su naturaleza o por el uso a que son destinados reciban una afluencia masiva permanente de personas, están obligados a elaborar un programa interno de Protección Civil, conforme a lo dispuesto por el programa municipal, contando para ello con la asesora de la dirección o asesores externos debidamente registrados y utilizados por esta última.

Artículo 7

El objeto fundamental del programa interno es el diagnóstico de riesgos al interior y exterior de los centros de concentración masiva de población, sean estos públicos, sociales o privados, así como establecer en cada uno de ellos, y en función de lo anterior, las medidas preventivas en términos de adecuaciones físicas a la estructura de los inmuebles, instalaciones eléctricas, equipamiento de seguridad, señalización, rutas de evacuación, delimitación de zonas de salvaguarda, realización de simulacros y en general todas aquellas que nulifiquen el daño a la vida, al patrimonio y al medio ambiente.

Artículo 8

Para el cumplimiento del programa interno, en cada centro de concentración masiva de población a que se hace referencia en el artículo anterior se deberá constituir la unidad interna de Protección Civil, con la cual contara al menos con:

- I. Un jefe, a cargo de la implantación, seguimiento, evaluación y mejoramiento permanente de programa interno; y
- II. Una persona asignada para mantener y operar los sistemas de seguridad en caso de incendio, sismo y todo tipo de contingencia, así como para realizar las funciones de capacitación y coordinación para la evaluación y apoyo en la realización de simulacros.

Artículo 9

El programa interno de Protección Civil deberá estar registrado y autorizado por la dirección.

Artículo 10

En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que será el municipio la primera instancia de intervención. Las dependencias municipales y los sectores social y privado integrantes del sistema a municipal deberán actuar en forma conjunta y ordenada, en los términos de este reglamento y de las demás disposiciones aplicables.

Artículo 11

En las acciones de Protección Civil, los medios de comunicación social deberán colaborar con las autoridades competentes y con los habitantes, mediante la divulgación de información veraz y oportuna.

Artículo 12

Los grupos voluntarios y personas físicas que así lo deseen deberán registrarse en la dirección. Dicho registro se acreditará mediante un certificado expedido por la citada dependencia, en el cual se inscribirá el número de registro, nombre del grupo voluntario o de la persona, las actividades con las que participaran en el sistema municipal y el equipo con el que cuentan. El registro se deberá revalidar anualmente.

Artículo 13

Para que las personas físicas o morales puedan ejercer la actividad de asesoría o capacitación en la materia en el territorio municipal, deberán contar con la autorización de la dirección.

Artículo 14

Las disposiciones que en materia de protección civil contengan otros ordenamientos municipales serán complementarias de este reglamento.

CAPITULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 15

El sistema municipal de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulo de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias del municipio entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos

voluntarios, sociales, privados y con las autoridades del estado, del gobierno federal y de otros municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas destinadas a la protección de la población, contra los peligros que se pretenden en la eventualidad de un desastre en el territorio del municipio de Jilotepec.

Artículo 16

El objetivo del sistema municipal es proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eviten la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad. Es propósito del sistema municipal promover la educación para la autoprotección que convoque y sume el interés de la población en general, así como la participación individual y colectiva.

Con la finalidad de impulsar la educación en materia de protección civil, las dependencias y organismos del municipio en coordinación con el sector público estatal, con la participación de organizaciones e instituciones de los sectores social, privado y académico, promoverán:

- I. La realización de eventos que cubran la totalidad del territorio municipal, en los que se proporcionen conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y autocuidado, dirigidas a la mayor cantidad posible de personas.
- II. La ejecución de simulacros cuando menos dos veces al año, en los lugares de mayor afluencia de personas, principalmente en oficinas públicas, planteles educativos, edificios privados e instalaciones industriales, comerciales, de servicios y unidades habitacionales.
- III. La formación y ejecución de campañas de difusión masiva y de comunicación social con temas específicos y relativos a cada ámbito sectorial y delegacional que vayan dirigidos debiendo cubrir la totalidad del territorio municipal.
- IV. La realización con la participación y cooperación de los distintos medios de difusión masiva de campañas de divulgación sobre temas de protección civil, medidas de prevención, autocuidado y autoprotección, que contribuyan al avance de la educación de la protección civil, así como fortalecer la disposición de la sociedad para participar activamente en estas cuestiones.
- V. La constitución del acervo de información técnica y científica sobre fenómenos perturbadores que afecten o puedan afectar a la población del municipio y que permitan a esta un conocimiento más concreto y profundo, así como la forma en que abra de enfrentarlos en caso de ser necesario.
- VI. El establecimiento de programas educativos y de difusión, dirigidos a toda la población, que le permita conocer los mecanismos que ayuden en caso de emergencia, así como la manera en que puedan colaborar en estas actividades.
- VII. El desarrollo y aplicación de medidas, programas e instrumentos económicos para fomentar, inducir e impulsar la inversión y participación de los sectores social y privado en la promoción de acciones de prevención, incluyendo los mecanismos normativos y administrativos.
- VIII. Llevar a cabo los proyectos, los estudios y las inversiones necesarias para emplear y modernizar la cobertura de los sistemas de medición de los distintos fenómenos naturales y antropogénico que provoquen efectos perturbadores en el territorio municipal, así como establecer líneas de acción, mecanismos de información y telecomunicaciones.

Artículo 17

El sistema municipal de protección civil estará integrado por:

- I. El presidente municipal
- II. El consejo municipal de protección civil
- III. La dirección de protección civil
- IV. El cuerpo colegiado
- V. Los comités de protección civil, las brigadas vecinales.
- VI. Los cuerpos de respuesta inmediata
- VII. Los grupos voluntarios
- VIII. Los medios de comunicación y difusión masiva
- IX. El sistema educativo
- X. Los representantes de las dependencias, organismos e instituciones de la administración municipal, así como los representantes de los sistemas estatal y nacional de protección civil
- XI. Los representantes de los sectores privados y sociales del municipio.

Artículo 18

Las políticas, lineamientos y acciones de coordinación que establezca el municipio con organismos internacionales, el sector público estatal y federal, y con los municipios, se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de coordinación, o con base a los acuerdos y resoluciones que se tomen por el consejo municipal. Así mismo, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación que establezcan el municipio con los sectores social y privado que se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de concertación y/o colaboración.

Artículo 19

Los convenios de coordinación para la prevención y atención de desastres incluirán en su contenido las acciones y las aportaciones financieras que corresponda realizar al municipio de Jilotepec, a los organismos internacionales, a las dependencias federales y estatales y a otros municipios.

Artículo 20

Los convenios de colaboración y/o concentración incluirán en su contenido las acciones y los recursos humanos, materiales y tecnológicos puestos a disposición del sistema por los sectores social y privado, ante casos de riesgo inminente, siniestro o desastre.

CAPITULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 21

El consejo es el órgano de consulta y participación encargado de planear y coordinar las acciones y tareas de los sectores público, social y privado en materia de prevención, auxilio, recuperación y apoyo ante la eventualidad de riesgo, riesgo inminente, siniestro y desastre.

Artículo 22

Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Fungir como órgano de consulta y de coordinación de acciones para convocar, concertar, inducir e integrar las actividades de los diversos participantes e interesados en la materia, a fin de garantizar la consecución del objetivo del Sistema municipal.
- II. Fomentar la participación comprometida y corresponsable de todos los sectores de la sociedad, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades de Protección Civil en el territorio municipal.
- III. Convocar, coordinar y armonizar la participación de las autoridades auxiliares y los diversos grupos sociales locales organizados, en la definición y ejecución de los programas que se convenga realizar en materia de Protección Civil.
- IV. Fijar, por conducto de la Dirección General de Gobierno, los criterios para el cumplimiento de los acuerdos en materia de Protección Civil, así como las modalidades de coordinación, concertación y cooperación con los sectores público, privado y social.

- V. Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de Protección Civil, identificando sus problemas y tendencias por delegación y sector; proponiendo lineamientos y programas que permitan su solución, así como la ampliación del conocimiento sobre los elementos básicos del Sistema Municipal y el fortalecimiento de la estructura.
- VI. Promover la generación, desarrollo y consolidación de la cultura de Protección Civil en el Territorio Municipal.
- VII. Gestionar ante las autoridades estatales y federales, así como los sectores social y privado, la incorporación en materia de Protección Civil en el Sistema Educativo.
- VIII. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil, Plan Municipal de Contingencias y los Programas Especiales, evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente, así como procurar la más amplia difusión del Programa Municipal de Protección Civil.
- IX. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de Operaciones.
- X. Someter a la aprobación del Cabildo el presupuesto de egresos necesario para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil.
- XI. Vincular el Sistema a los sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil.
- XII. Constituir el Cuerpo Colegiado para la Atención de Fenómenos perturbadores.
- XIII. En caso de desastre, enfatizar la programación de acciones, asignación de recursos y medidas de prevención para la vuelta a la normalidad a la mayor brevedad posible.
- XIV. Vigilar el uso y destino de los recursos que se asignen a las tareas de Protección Civil.
- XV. Crear un fondo Municipal de Desastres y establecer el procedimiento para su disposición.

Artículo 23

El consejo estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el Presidente Municipal.
- II. Un secretario ejecutivo, que será el Director General de Gobierno.
- III. Un secretario técnico, que será el titular de la Dirección de Protección Civil.
- IV. Los titulares de las dependencias de la administración pública municipal, que por el tramo que atienden les corresponda participar en los programas de prevención, auxilio y recuperación.
- V. Los representantes de las dependencias de la administración pública federal y estatal que atiendan ramos relacionados con la ejecución de los programas de prevención, auxilio y recuperación.
- VI. Los representantes de las organizaciones de los sectores social y privado del municipio.
- VII. Los representantes del Sistema Educativo
- VIII. Los representantes del Sector Salud.
- IX. También participaran grupos Voluntarios que se considere convenientes.

Artículo 24

El Consejo Municipal sesionara ordinariamente en pleno por lo menos una vez al año, y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente del Consejo, el Secretario Ejecutivo o el Secretario Técnico.

Artículo 25

Corresponde al Secretario ejecutivo:

- I. Por instrucciones del presidente Municipal presidir las sesiones del consejo.
- II. Presentar a consideración del Consejo Municipal el informe del avance del Programa Municipal de Protección Civil.
- III. Concretar con las autoridades estatales, federales y de otros municipios; con organizaciones privadas y sociales, así como con voluntarios, el cumplimiento del Programa

Municipal de Protección Civil, el Plan de Contingencia y los Programa especiales.

- IV. Proporcionar a la población la información que se genere en materia de Protección Civil.
- V. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo.

Artículo 26

Corresponde al secretario técnico:

- I. Suplir al Secretario Ejecutivo en sus ausencias.
- II. Elaborar y someter a la consideración del Secretario Ejecutivo, el Proyecto de Calendario de Sesiones del Consejo.
- III. Formular la orden del día de cada sesión y someterla a la consideración del Secretario Ejecutivo.
- IV. Convocar por escrito a los miembros del Consejo a indicación del Secretario ejecutivo, para la celebración de sesiones.
- V. Coordinar la realización de los trabajos específicos y acciones que determine el Consejo.
- VI. Organizar y programar las acciones del Cuerpo Colegiado y los Comités Vecinales.
- VII. Convocar a las autoridades que se requieran para establecer medidas de seguridad así como dirigir y coordinar la participación del Cuerpo de Respuesta Inmediata, Comités, Brigadas Vecinales y todo tipo de voluntarios que participen en las acciones de Protección Civil.
- VIII. Las demás funciones que le sean encomendadas.

CAPITULO IV DEL CUERPO COLEGIADO PARA LA ATENCION DE FENOMENOS PERTURBADORES

Artículo 27

En el cuerpo Colegiado participaran las dependencias y organismos del municipio, del estado la federación que por sus atribuciones, ámbitos de competencia, recursos y programas, coadyuven en las acciones de mitigación, reducción y nulificación de riesgos.

Artículo 28

El cuerpo Colegiado se auxiliara con un secretario técnico y estará integrado por el Director General de Gobierno, quien lo presidirá; el Director de Protección Civil, quien fungirá como secretario Técnico representantes de las dependencias y organismos de la federación y, en su caso, los representantes de otros municipios.

Artículo 29

El cuerpo Colegiado realizara sesiones ordinarias una vez al mes y en forma extraordinaria cuando sea convocado por el Director General de Gobierno.

Artículo 30

Los participantes deberán ser nombrados expreso por las dependencias y organismos que representan y solo podrán ser sustituidos, previa notificación al Secretario Técnico, con sesenta días de anticipación.

Artículo 31

Compete al Secretario Técnico:

- I. Elaborar y someter a la consideración del Cuerpo Colegiado el proyecto de calendario de sesiones.
- II. Formular la orden del día de cada sesión y someterla a consideraciones del Director General de Gobierno.
- III. Convocar por escrito a los miembros del Cuerpo Colegiado.
- IV. Coordinar la realización de trabajos específicos y acciones que se determinen.
- V. Informar a los integrantes del Cuerpo Colegiado de los riesgos que enfrenta el municipio y cuya solución requiera de la intervención de dos o más de los participantes.

- VI. Formular la minuta de las sesiones y dar seguimiento a los acuerdos que en ellas tomen.

CAPITULO V DE LOS CÓMITES Y BRIGADAS VECINALES

Artículo 32

Los comités estarán integrados por el número de miembros que requiera la comunidad.

Artículo 33

El ayuntamiento, por conducto de la Dirección, fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de los comités y sus Brigadas Vecinales.

Artículo 34

Los habitantes del municipio podrán organizarse de manera libre y voluntaria para participar en las brigadas vecinales de los comités.

Artículo 35

Los miembros de los comités y de las brigadas vecinales proporcionarán servicio a la comunidad de manera permanente y voluntaria, no recibirán remuneración alguna, salvo en situaciones en que por su desempeño y reconocimiento lo determine el consejo; en ningún caso podrán aplicar sanciones, ni intervenir directamente con carácter ejecutivo en la aplicación de este Reglamento

Artículo 36

Corresponde a los comités:

- I. Constituirse en apoyo y enlace entre la comunidad y la dirección.
- II. Cooperar con sus brigadas vecinales en la difusión y cumplimiento del Programa Municipal y los Programas Especiales; así mismo, participarán en la ejecución del Plan Municipal de Contingencias bajo la coordinación de la Dirección.
- III. Fomentar la integración de Brigadas Vecinales.
- IV. Elaborar e implantar, en coordinación con la dirección, el programa comunitario respectivo, así como dar seguimiento a las metas establecidas.
- V. Informar a la Dirección sobre los inmuebles a los que se refiere el artículo 6 de este Reglamento que carezcan de Programa Interno o de medidas preventivas de seguridad.
- VI. Comunicar a la dirección la presencia de una situación de riesgo o riesgo inminente con el objeto de que esta verifique la información y tome las medidas que correspondan.
- VII. Proponer a la Dirección acciones y medidas que coadyuven al mejor desarrollo del Programa de Protección Civil.
- VIII. Informar a la dirección de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento.

CAPITULO VI DE LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL

Artículo 37

La dirección de Protección civil es el instrumento operativo del sistema Municipal encargado de proponer, instrumentar, dirigir, controlar y evaluar la ejecución de las acciones respectivas, coordinándose con las dependencias e instituciones de los sectores público, social, privado, sistema Educativo, Grupos Voluntarios y la población en general.

Artículo 38

La Dirección de Protección Civil estará integrada por:

- I. Un director
- II. Un Subdirector de planeación
- III. Un Subdirector de operación.

- IV. Un subdirector de Concertación, capacitación y Difusión.
- V. El personal técnico, administrativo, operativo que se le asigne para su adecuado funcionamiento, conforme al Presupuesto de Egresos del Municipio.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección se apoyará en:

- I. El cuerpo Colegiado, comités y Brigadas Vecinales, y
- II. Para la función de auxilio, contará con el Cuerpo de Respuesta Inmediata del Municipio, con el cual actuará coordinadamente. Así mismo, dispondrá del apoyo que éste Reglamento y otras disposiciones establezcan.

Artículo 40

Competente a la Dirección:

- I. Garantizar la adecuada planeación del contenido pragmático en materia de prevención, auxilio y recuperación de la población y de su entorno ante situaciones de desastre, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo.
- II. Suscribir convenios de coordinación en materia de Protección Civil con los sistemas Estatal, Nacional y de otros municipios en materia de prevención, auxilio y recuperación. Así mismo, celebrar convenios de colaboración con los sectores social y privado para coordinar acciones en términos de disponibilidad de recursos humanos, materiales y tecnológicos en caso de riesgo inminente, siniestro o desastre.
- III. Integrar y mantener actualizados los inventarios y directorios de recursos humanos y materiales que se concierten con los sectores público, privado y social, para casos de desastre.
- IV. Proponer mecanismos para la integración, acrecentamiento y disposición de recursos del Fondo Municipal para la Atención de Desastres.
- V. Promover la participación social e integración de Grupos Voluntarios al Sistema Municipal de Protección Civil.
- VI. Llevar el registro de los Grupos Voluntarios del Sistema Municipal de Protección Civil.
- VII. Participar en los proyectos de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Protección Civil.
- VIII. Participar coordinadamente con las dependencias federales, estatales y las instituciones de los sectores privado y social, en la distribución de la ayuda nacional y extranjera en caso de emergencia o desastre.
- IX. Investigar, estudiar y evaluar los riesgos y daños provenientes de agentes naturales o humanos que puedan dar lugar a desastres, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias participantes en el Cuerpo Colegiado.
- X. Desarrollar y actualizar los sistemas Integral de riesgos y de información de riesgos a la Presidencia, así como el Atlas Municipal de Riesgos.
- XI. Incorporar y adecuar permanentemente mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un desastre.
- XII. Promover ante las instancias que correspondan el establecimiento de redes y sistemas de monitoreo, pronóstico y medición.
- XIII. Elaborar, instrumentar, operar, coordinar y difundir ampliamente el Programa Municipal.
- XIV. Elaborar y operar los programas Especiales y el Plan Municipal de Contingencias.
- XV. Establecer un sistema de control y gestión que permita dar seguimiento al cumplimiento del Programa Municipal y los Programas Especiales, así como a los proyectos y acuerdos del Cuerpo Colegiado y los Comités de Protección Civil.

- XVI. Realizar visitas de supervisión en materia de Protección Civil a todo tipo de establecimientos que tengan afluencia masiva de población.
- XVII. Promover ante autoridades municipales, estatales y federales la realización de inspecciones colegiadas a todo tipo de establecimiento que por su actividad se considere generador de riesgo, a fin de garantizar el cumplimiento de las normas en materia de seguridad.
- XVIII. Establecer y dar seguimiento a un programa de auto verificación a cargo de los generadores de riesgo, respecto al cumplimiento de la normatividad en materia de Protección Civil.
- XIX. Promover, ante un desastre, la declaratoria de Emergencia por conducto del Presidente Municipal y constituir el Centro Municipal de Operaciones; en su caso, proponer la declaratoria de Zona de Desastre.
- XX. Coordinar, en los términos de este Reglamento la evaluación y cuantificación de los daños ante siniestro o desastres que se presenten en el Municipio.
- XXI. Convocar a las autoridades, organizaciones e instituciones de carácter público, privado y social, Grupos Voluntarios, Comités, Brigadas Vecinales y, en general, a todos los habitantes del municipio a participar en las actividades de auxilio en circunstancias de riesgo inminente o desastre.
- XXII. Aplicar, en caso de siniestro o desastre, el Plan Municipal de Contingencias y coordinar las acciones orientadas a la recuperación.
- XXIII. Informar oportunamente a la población sobre la existencia de una situación de riesgo o riesgo inminente, a efecto de tomar las medidas de Protección Civil adecuadas.
- XXIV. Disponer de las unidades de auxilio y rehabilitación de personas y servicios públicos para aminorar los efectos destructivos, en caso de riesgo inminente, siniestro o desastre.
- XXV. Programar, implantar y coordinar campañas permanentes de capacitación en materia Protección Civil, por sector y delegación, buscando su cobertura en todos los ámbitos del municipio.
- XXVI. Fomentar la cultura de Protección Civil y de autoprotección al interior de las organizaciones de los sectores social y privado, y en general, en las familias jilotepequenses.
- XXVII. Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros en el Sistema Educativo y proponer medidas para mejorar permanentemente su capacidad de respuesta.
- XXVIII. Proponer a instituciones de educación superior programas y contenidos temáticos en materia de Protección Civil para el nivel de maestría y posgrado, en función de los requerimientos profesionales y de tecnología de punta necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal.
- XXIX. Asesorar y apoyar en materia de Protección Civil a las dependencias del Ayuntamiento y, en el territorio municipal, a los sectores social y privado.
- XXX. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una cultura de Protección Civil en el territorio municipal.
- XXXI. Las demás que este Reglamento le señale o le asigne el Presidente Municipal.

CAPITULO VII DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 41

Este Reglamento reconoce como Grupos Voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones municipales, estatales, regionales y nacionales que se registren ante la Dirección.

Artículo 42

Los grupos Voluntarios que se registren en el Ayuntamiento deberán cumplir con los trámites y procedimientos que se establezcan en el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno.

Artículo 43

Son derechos y obligaciones de los Grupos Voluntarios:

- I. Disponer del reconocimiento oficial una vez obteniendo su registro.
- II. Considerar sus programas de capacitación y adiestramiento como parte del Programa Municipal.
- III. Recibir, cuando proceda en los términos de las disposiciones aplicables, reconocimientos por acciones realizadas en beneficio de la población del municipio.
- IV. Contar con un directorio actualizado de sus miembros y el certificado de cada uno de ellos que garantice su capacidad de actuación en atención de las funciones de prevención, auxilio y recuperación. Dichos certificados serán avalados por el Instituto de Salud del Estado de México, en lo que respecta a la función pre-hospitalaria. Cuando se trate de personas físicas no incorporadas a Grupos Voluntarios, serán objeto de los derechos y obligaciones de este artículo en atención de su objetivo y función.
- V. Cooperar en la difusión del Programa Municipal.
- VI. Comunicar a las autoridades de Protección Civil la presencia de una situación de riesgo o m riesgo inminente.
- VII. Coordinarse, bajo el mando de las autoridades de Protección Civil, en caso de un riesgo, emergencia o desastre.
- VIII. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna de las personas a quienes hayan prestado su ayuda en situaciones de riesgo, emergencia o desastre.
- IX. Refrendar anualmente su registro.
- X. Quienes presten servicios pre-hospitalarios deberán utilizar solo vehículos y equipamiento debidamente registrados ante las autoridades administrativas correspondientes, y con las características técnicas que al efecto señalen las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
- XI. Participar en aquellas actividades que les asignen los programas Municipal, Estatal y Nacional de Protección Civil.

Artículo 44

Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio deberán constituirse preferentemente, en Grupos Voluntarios integrarse a los ya registrados, a fin de recibir información y capacitación para realizar en forma coordinada las acciones de protección.

Las personas que no deseen integrarse a un Grupo Voluntario, podrán registrarse individualmente en la Dirección, precisando su actividad, oficio y profesión, así como su especialidad aplicable a tareas de Protección Civil.

CAPITULO VIII DEL PROGRAMA MUNICIPAL

Artículo 45

El programa municipal de Protección Civil será obligatorio para el sector público y se concertara su aplicación con los sectores social y privado.

Artículo 46

El programa municipal y sus subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación, definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y responsabilidades de los participantes del sistema, para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los planes Nacional y Estatal de Protección Civil.

Artículo 47

El programa municipal se integrara con:

- I. El subprograma de Prevención.
- II. El subprograma de Auxilio, que incluye el plan Municipal de Contingencias.

Artículo 48

El Programa Municipal deberá contener:

- I. Los antecedentes históricos de desastres del municipio
- II. La identificación de los objetivos del Programa.
- III. La definición de los objetivos del Programa.
- IV. Los Subprogramas de prevención, auxilio y recuperación, con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción.
- V. La estimación de los recursos financieros y
- VI. Los mecanismos para su control y evaluación.

Artículo 49

Se podrán elaborar Programas Especiales de Protección Civil cuando:

- I. Se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población y
- II. Se trate de grupos específicos, como personas minusválidas, de la tercera edad, jóvenes, menores de edad y grupos étnicos.

Artículo 50

El Programa Municipal se fundamentara en sus Sistema Integral de Riesgos para el municipio, el cual deberá integrar y procesar información cartográfica y estadística que se mantendrá permanentemente actualizada, a fin de obtener resultados que se traduzcan en los insumos de los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación.

Artículo 51

El sistema integral de riesgos contendrá como elemento fundamental el Atlas Dinámico de Riesgos del Municipio, que incluye información geo-referenciada y cuantificación de riesgos en términos de vulnerabilidad a la población, bienes, infraestructura básica y medio ambiente; la causa de cada riesgo y las medidas para nulificarlo, reducirlo o mitigarlo mediante:

- I. Mantenimiento de obra pública existente o construcción de obra pública nueva, expresados como proyectos y presupuestos de corto, mediano y largo plazo; en su caso, la participación y recursos a cargo de los sectores público federal y estatal, así como de los sectores social y privado.
- II. Proyecto de supervisión del cumplimiento de normas y medida de seguridad, expresado en términos de un programa de inspección y auto verificación a cargo de las instancias gubernamentales conforme a la legislación vigente.
- III. Programa de simulacros y de cultura de Protección Civil.
- IV. Proyecto de evacuación, cuando proceda, con la participación de las dependencias del Ayuntamiento y las que correspondan al estado y la federación.
- V. Plan municipal de contingencias y los planes específicos de auxilio por punto o zona de riesgo.

Artículo 52

Los productos del Sistema Integral de Riesgos se traducirán en:

- I. El Atlas Municipal de riesgos, que se publicara cuando menos una vez al año, y
- II. El sistema de información de riesgos a la presidencia, que expresara de manera concentrada por delegación y sector, la problemática de riesgos del municipio, la vulnerabilidad y las posibles medidas de solución.

**CAPITULO IX
DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA
Y DE ZONA DE DESASTRE**

Artículo 53

Cuando la atención de un desastre haya superado la capacidad operativa o financiera del ayuntamiento, este podrá solicitar el apoyo de la autoridad estatal.

Para atender los efectos de un desastre en el patrimonio del municipio, el Ayuntamiento deberá coadyuvar con las instancias federales y estatales que por sus responsabilidades debas participar.

Artículo 54

Es competencia del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo que en términos de las disposiciones aplicables corresponda al estado y la federación lo siguiente:

- I. Realizar, como primera instancia de respuesta, las acciones de emergencia para la atención de las necesidades prioritarias de la población, particularmente en materia de protección a la vida, salud, alimentación, atención médica, vestido, albergue temporal, el restablecimiento de las vías de comunicación que impliquen facilitar el movimiento de personas y bienes, incluyendo la limpieza inmediata y urgente de escombros y derrumbes en calles, caminos, carreteras y accesos, así como la reanudación de los servicios municipales y,
- II. Las demás que determinen otras disposiciones complementarias, competencia del municipio.

Artículo 55

La coordinación de acciones en materia de atención de desastres se apoyara en los convenios de concertación y colaboración que al efecto celebre el Ayuntamiento.

Artículo 56

Para la atención de los casos de desastre que rebasen la capacidad del municipio y de igual forma rebasen la capacidad del estado; el Ayuntamiento se ajustara a los términos del artículo 32 de la Ley General de Protección Civil.

Artículo 57

EL Consejo Municipal, en coordinación con los consejos estatal y nacional, está obligado a establecer y mantener permanentemente actualizado el procedimiento para el trámite de la Declaratoria de Emergencias.

Artículo 58

El Presidente Municipal, sin perjuicio de lo que señala el artículo 34 de la Ley General de Protección Civil, podrá emitir para el territorio municipal la declaratoria Municipal de Zona de Desastre, con la que reconocerá que uno o varios fenómenos perturbadores han causado daños severos a la vida de sus habitantes y su patrimonio; el respecto activará el Centro de Operaciones, el cual estará integrado por:

- I. El coordinador, que será el presidente municipal o una persona designada por el, que podrá ser un síndico o un regidor.
- II. El titular de la Dirección General de Gobierno.
- III. El titular de la Dirección de Protección Civil y
- IV. Los titulares y representantes de las demás dependencias públicas, grupos voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias previamente designados por el consejo.

**CAPITULO X
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Artículo 59

En todas las edificaciones, excepto casas habitación, se deberá colocar, en lugares visibles la señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en lo que se consignarán las reglas que deberán observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre; así mismo, deberán señalarse las zonas de seguridad.

Artículo 60

El ayuntamiento tendrá facultades de verificación y vigilancia para prevenir o controla la posibilidad de desastres o riesgo inminente, así como para aplicar las sanciones que precedan por violación al presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se

confieren a otras dependencias del Ejecutivo Federal y Estatal. Al respecto, se apoyara en la Dirección, la cual, de ser necesario, solicitará la participación de los expertos en la materia según el tipo de verificación a realizar.

Artículo 61

En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de la Declaratoria de Emergencia y de los que establezcan otras disposiciones, las dependencias municipales ejecutaran las medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva, el medio ambiente, así como garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Artículo 62

Las fuerzas armadas participaran en la atención de situaciones extraordinarias que requieran acciones inmediatas de Protección Civil; aun cuando no se haya declarado un Estado de desastre, el Presidente Municipal podrá solicitar la participación de las fuerzas armadas.

Artículo 63

La dirección podrá aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Identificar y delimitar lugares o zonas de riesgo.
- II. Movilización precautoria de la población y su instalación en refugios temporales, notificar riesgo y desalojo por riesgo inminente.
- III. Las demás que se consideren necesarias para evitar que se generen o sigan causando riesgos.

Artículo 64

Cuando se aplique alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo anterior, se indica su temporalidad, y en su caso, las acciones que se deben llevar a cabo para ordenar el retiro de las mismas.

CAPITULO XI DE LAS VERIFICACIONES

Artículo 65

El ayuntamiento tendrá facultades de verificación y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, así como aplicar las sanciones que procedan por violación al presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias del Ejecutivo Federal y Estatal. Para lo anterior se apoyara en la Dirección.

Artículo 66

Las verificaciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. El verificador deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por verificar; objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma así como el nombre del verificador.
- II. El verificador deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante las personas a cuyo cargo este el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto se expedirá; y se entregara copia legible de la orden de verificación.
- III. Los verificadores practicarán la visita después de las veinticuatro horas siguientes de haber sido notificado el propietario o representante legal del inmueble respectivo.
- IV. Al inicio de la visita de verificación, el verificador deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por el propio verificador.
- V. De toda visita se levantara acta circunstanciada por triplicado en formas numeradas y foliadas, en la que se expresara lugar, fecha y nombre de la persona con

quien se entienda la diligencia y de los testigos de asistencia propuestos por esta o nombrados por el verificador, en el caso de la fracción anterior. si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el verificador lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento.

- VI. El inspector comunicara al visitado si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo y hará constar en el acta que cuenta con 5 días hábiles para impugnar por escrito ante la Dirección y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan.
- VII. El verificador hará constar en el acta la violación al Reglamento, indicando que cuenta con cinco días hábiles para impugnarla por escrito ante la Dirección de Protección Civil y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan.
- VIII. Uno de los ejemplares visibles del acta quedara en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, y el original y copias restantes se entregaran a la Dirección.
- IX. Cuando el particular se inconforme, transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VI del presente artículo, el Municipio, a través de la dependencia administrativa correspondiente, determinara dentro del término de diez días hábiles, si ha procedido la inconformidad, o bien, la sanción que proceda considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias en que hubiere ocurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados; en su caso dictara la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, notificándola al visitado.

CAPITULO XII DE LAS SANCIONES

Artículo 67

La contravención a las disposiciones del presente ordenamiento dar lugar a la imposición de una sanción por parte de la Dirección y/o autoridad competente, que podrá consistir, según sea el caso, en multa y/o clausura temporal o definitiva en los términos de este capítulo.

Artículo 68

Las infracciones cometidas al presente ordenamiento se sancionarán con el equivalente a 50 y hasta 500 días de salario mínimo general vigente en la zona económica correspondiente, o clausura temporal, excepto en lo que se refiere a escuelas; en caso de reincidencia se procederá a la clausura definitiva de los inmuebles descritos en los artículos antes mencionados, con excepción de escuelas y unidades habitacionales.

Artículo 69

Para la fijación de la sanción económica que deberá imponerse entre el mínimo y el máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y demás circunstancias que sirvan para individualizar las sanciones.

CAPITULO XIII DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 70

La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades del municipio en términos del Reglamento será de carácter personal.

Artículo 71

Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no esté presente se le dejara citatorio para que se encuentre presente a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndola de que, de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el domicilio.

Artículo 72

Habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada, se entenderá la dirigencia con quien se encuentre en el inmueble.

Artículo 73

Las notificaciones se harán en días y horas hábiles.

**CAPITULO XIV
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

Artículo 74

El recurso de inconformidad tiene por objeto que el Municipio a través de la dependencia administrativa correspondiente, revoque, modifique o confirme las resoluciones administrativas que se reclaman.

Artículo 75

La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la dependencia administrativa correspondiente dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto que se reclama, y se suspenderán los efectos de la resolución cuando estos no se hayan consumado, siempre que no se altere el orden público o el interés social.

Artículo 76

En el escrito de inconformidad se expresarán: nombre, domicilio de quien promueve, los agravios que considere que le causan, la resolución que motiva el recurso y la autoridad que gaya dictado el acto reclamado. En el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas y formularse alegatos especificando los puntos sobre los cuales deberán revisar, mismos que en ningún caso serán ajenos a la cuestión debatida.

Artículo 77

Admitido el recurso por la dependencia administrativa correspondiente, se señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa al interesado se desahogaran las pruebas ofrecidas y se formularan alegatos, levantándose acta circunstancial de lo actuado.

Artículo 78

El municipio, a través de la dependencia administrativa correspondiente, dictará la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada, en un plazo de treinta días siguientes a la fecha de interposición del recurso, misma que deberá notificar al interesado personalmente, en los términos del Capítulo Decimo del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

Artículo primero

El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo segundo

El programa municipal deberá expedirse en los primeros cuatro meses a partir de esta fecha.

Artículo tercero

La implantación de la estructura de organización de la Dirección estará sujeta a la adecuación de los artículos 42 y 44 fracciones XI, XII y XII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Jilotepec, así como las adecuaciones propuestas a que dé lugar.

Artículo cuarto

Se abroga el Reglamento Municipal de Protección Civil promulgado en la Gaceta Municipal de Jilotepec.

Artículo quinto

Quedaran derogadas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

**PROFR. FELIPE VEGA BECERRIL
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA).**

**LIC. PEDRO ARTEMIO NOGUES BUITRÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA).**

**C. DANIELA MONROY DE JESUS
SINDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA).**

**PROFR. JOSE GUADALUPE BAUTISTA NOGUEZ
PRIMER REGIDOR
(RÚBRICA).**

**C. EVANNY ARELI REBOLLAR VENTURA
SEGUNDO REGIDOR
(RÚBRICA).**

**IAZ. JOSE AGUSTIN NAVARRETE ARCHUNDIA
TERCER REGIDOR
(RÚBRICA).**

**C. LAURA CRUZ HERNANDEZ
CUARTO REGIDOR
(RÚBRICA).**

**C. JUAN LUIS PETREARCE CONTRERAS
QUINTO REGIDOR
(RÚBRICA).**

**C. ANA GRISELDA RAMÍREZ LÓPEZ
SEXTO REGIDOR
(RÚBRICA).**

**PROFRA. MARIA DE LOURDES LETICIA NOGUEZ CUEVAS
SÉPTIMO REGIDOR
(RÚBRICA).**

**LIC. JUAN DE DIOS ZARZA MIRANDA
OCTAVO REGIDOR
(RÚBRICA).**

**PROFR. PEDRO PASTOR ARCINIEGA MONTIEL
NOVENO REGIDOR
(RÚBRICA).**

**C. OFELIA GARCIA CASTAÑEDA
DECIMO REGIDOR
(RÚBRICA).**

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

SE CONVOCAN PORTORES.

SECRETARIA "B".

EXP. 644/1998.

En los autos relativos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (ANTES BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A.) en contra de SALVADOR RODRIGUEZ HUITRON expediente 644/1998, el C. Juez Cuadragesimo Segundo de lo Civil ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble dado en garantía hipotecaria identificado como: "LA CASA NUMERO TREINTA Y CINCO LADO SUR DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO SESENTA Y NUEVE DE LA CALLE DOCTOR JORGE JIMÉNEZ CANTU DEL ACTUAL FRACCIONAMIENTO "LAS CASITAS DE SAN PABLO", UBICADO EN SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, LOTE DE TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUIDO NUMERO SEIS". Para que tenga verificativo dicho remate se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS; con la salvedad de que será postura legal para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de \$270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad resultante del avalúo actualizado del perito designado por la parte actora, al ser el más valor alto actualizado.

Para su publicación en el tablero de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "EL ECONOMISTA", en los sitios de costumbre y en las puertas del Juzgado respectivo por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término.-MÉXICO, D.F., a 29 de Junio de 2016.-EL C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. José Luis Mora Ibarra.-Rúbrica.

3196.-12 julio y 8 agosto.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

SECRETARIA: "B".

EXPEDIENTE: 936/2014.

En cumplimiento a lo ordenado por por audiencia de fecha ocho de junio , proveídos de fechas once de marzo, cuatro de febrero , veinte de enero todos del año dos mil dieciséis y once de diciembre de dos mil quince, deducido del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de FERNANDO UGALDE PEREZ, expediente 936/2014, en el cual se ordenó a sacar en pública subasta en segunda almoneda el inmueble hipotecado ubicado en: CASA 29, CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO NUMERO 29, CONDOMINIO 5, DENOMINADO FUENTE AZUL, LOTE 5 MANZANA I, MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 10, AVENIDA DE LAS UNIVERSIDADES, CONJUNTO URBANO

DENOMINADO "HACIENDA SAN JOSÉ", CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "FUENTES SAN JOSE", COLONIA SAN ILDEFONSO, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO , sirviendo como postura para la segunda almoneda la cantidad de \$389,600.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100), para tal efecto se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, debiéndose anunciar la venta mediante edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días asimismo debe mediar entre la última publicación y la fecha del remate igual plazo, debiendo de satisfacer las personas que concurren como postores el requisito previo del depósito a que se refiere el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y A LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO Y EN LOS SITIOS PÚBLICOS DE COSTUMBRE.-Ciudad de México, a 22 de Junio del 2016.-C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CAROLINA GUERRERO CUAMATZI.-RÚBRICA.

3205.-12 julio y 8 agosto.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

SECRETARÍA "B".

EXP.: 476/2005.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, HOY SU CESIONARIA RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. EN CONTRA DE JOSÉ TOMAS TORIBIO PÉREZ CERVANTES Y MARÍA CERAFINA ROBERTA MINOR BELLO DE PÉREZ, LA C. JUEZ SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL, LICENCIADA FLOR DEL CARMEN LIMA CASTILLO, SEÑALÓ LAS DIEZ HORAS DEL DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA HABITACIÓN UBICADA EN LA CALLE PAVO REAL, NÚMERO 47, MANZANA 18, LOTE 102, DE LA COLONIA "RINCONADA DE ARAGÓN", DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 159.14 METROS CUADRADOS, Y SEGÚN EL BÁSICO DE LA ACCIÓN CUYA NOMENCLATURA ES: NUMERO OFICIAL CUARENTA Y SIETE DE LA CALLE PAVO REAL, DEL FRACCIONAMIENTO "RINCONADA DE ARAGÓN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 159.14 METROS CUADRADOS; CONVÓQUESE POSTORES POR MEDIO DE EDICTOS MISMOS QUE SE PUBLICARÁN POR DOS VECES EN LAS PUERTAS DEL JUZGADO, EN LOS TABLEROS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DIARIO DE MÉXICO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL TÉRMINO; SIRVE DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$2'145,000.00 (DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA

NACIONAL), VALOR DE AVALÚO RENDIDO POR EL PERITO DESIGNADO EN REBELDÍA DE LA DEMANDADA, Y ES POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHO AVALÚO Y PARA INTERVENIR EN EL REMATE LOS LICITADORES, DEBERÁN EXHIBIR EL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR DEL BIEN INMUEBLE MEDIANTE CERTIFICADO DE DEPÓSITO EXPEDIDO POR BANSEFI, SIN CUYO REQUISITO NO SERÁ ADMITIDO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL TÉRMINO.-México Distrito Federal a catorce de junio del 2016.-C. SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA CELIA HERNANDEZ PATIÑO.-RÚBRICA.

3192.-12 julio y 8 agosto.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR REYES TORRES JOSÉ LUIS ANTES BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO EN CONTRA DE RODOLFO PEDRO TORRES PAZ Y SONIA SULEMA DELGADO VELADIS, con número de expediente 127/2013, mediante proveído dictado dentro de la audiencia de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil quince, LA C. JUEZ QUINTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SEÑALA DIEZ HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en TERCERA ALMONEDA RESPECTO del inmueble hipotecado en el presente Juicio ubicado en: CASA NÚMERO 266, DE LA CALLE MIGUEL ALEMÁN, Y TERRENO QUE OCUPA, LOTE DE TERRENO NÚMERO 8, MANZANA 16, COLONIA MANANTIALES, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie, medidas y colindancias que obran en autos, sirviendo de base para el remate el valor que arrojó el avalúo, que obra en autos, por la cantidad de \$1'756,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), menos el veinte por ciento siendo la cantidad de \$1,404,800.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, esto es \$936,533.33 (NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) debiendo presentar los posibles postores el diez por ciento de la señalada como base para dicho remate, o sea \$140,480.00 (CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que deberán depositar hasta el momento de la audiencia, mediante billete de depósito de BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS S.N.C. (BANSEFI), apercibidos que de no hacerlo, no podrán fungir como postores, con una superficie, medidas y colindancias que obran en autos, sirviendo de base para el remate del inmueble que arrojó el avalúo correspondiente, que obra en autos, la cantidad de \$1,738,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), menos el veinte por ciento siendo la cantidad de \$1,390,400.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, esto es \$926,933.33 (NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) debiendo presentar los posibles postores el diez por ciento de la señalada como base para dicho remate, o sea \$139,040.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que deberán

depositar hasta el momento de la audiencia mediante billete de depósito de BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS S.N.C. (BANSEFI), apercibidos que de no hacerlo, no podrán fungir como posibles postores.

PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS TANTO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO EN LOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DIARIO DE MÉXICO Y BOLETÍN JUDICIAL POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO. ASÍ MISMO COMO EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO CIVIL COMPETENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE DICHA ENTIDAD ASÍ COMO EN LA RECEPTORÍA DE RENTAS, BOLETÍN JUDICIAL DE DICHA ENTIDAD Y GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN CUALQUIER OTRO LUGAR QUE AL EFECTO DESIGNE EL JUEZ EXHORTADO.-CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE JUNIO DEL AÑO 2016.-EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO 50-09/2013 EMITIDO EN SESIÓN PLENARIA ORDINARIA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, CIUDAD DE MÉXICO DE FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL 2013 LA C. SECRETARIA CONCILIADORA DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL, LIC. ITZI YURENI PADILLA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

3195.-12 julio y 8 agosto.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER ANTES HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, CONTRA FÉLIX PÉREZ GABRIEL, EXPEDIENTE 46/2010, LA C. JUEZ QUINCUAGESIMO NOVENO CIVIL DICTÓ LOS SIGUIENTES PROVEÍDOS:-----

Ciudad de México a treinta de junio del dos mil dieciséis. (...) dígasele que la audiencia de remate en primera almoneda señalada en autos deberá prepararse en la forma y términos ordenados en auto de fecha seis de abril y diecisiete de junio del dos mil dieciséis (...), Ciudad de México, a veinticuatro de junio del dos mil dieciséis. Agréguese a los autos el escrito de la apoderada legal de la parte actora, como lo solicita se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS (...). Ciudad de México, a seis de abril de dos mil dieciséis (...), como lo solicita se señalan las DIEZ HORAS DEL VEINTITRES DE MAYO DEL DOS MIL DIECISEIS para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA PÚBLICA, del siguiente bien inmueble hipotecado el ubicado en: VIVIENDA NÚMERO 19, DEL LOTE 6, MANZANA XXXI DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "GEOVILLAS DE TERRANOVA" UBICADO EN EL EJIDO DE TEPEXPAN MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO sirviendo como base para el remate la cantidad de \$394,000.00 TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) del avalúo exhibido por la parte actora. Por lo que será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido, en consecuencia convóquese postores, debiendo publicar dicha subasta por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los

TABLEROS DE AVISOS del Juzgado y en los de la TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL y en el Periódico DIARIO IMAGEN, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que el domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción con los insertos necesarios.

GIRESE ATENTO EXHORTO AL CIUDADANO JUEZ COMPETENTE EN ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado para que por su conducto se lleve a cabo la publicación de los edictos en los lugares de costumbre de dicha entidad. Se previene al promovente para que antes de la celebración de dicha audiencia exhiba el certificado de libertad de gravámenes actualizado en la inteligencia de no hacerlo así no se llevara a cabo.- NOTIFÍQUESE. (...)- DOY FE.-Ciudad de México, a 04 de julio de 2016.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. LIZZET URBINA ANGUAS.-RÚBRICA.

3207.-12 julio y 8 agosto.

JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha DIECINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISÉIS, dictado en los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CIBANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA ANTES THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en contra de JOSÉ PEÑAFLOR GÓMEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 1574/2009, EL C. JUEZ DÉCIMO DE LO CIVIL INTERINO LICENCIADO J. FÉLIX LÓPEZ SEGOVIA señaló las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA, de los inmuebles que se encuentran ubicados en VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL MARCADA CON EL NÚMERO 3, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NÚMERO 15, MANZANA 150, SECTOR 46, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO COMERCIALMENTE "LOS HÉROES" SECCIÓN CUARTA, EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO y que alcanzará el precio de avalúo por la cantidad de \$509,300.00 (QUINIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Los interesados para que se les admita como postores deberán exhibir por lo menos el diez por ciento del valor de dicho inmueble debiendo exhibirlo en billete de depósito de Banco del Ahorro Nacional de Servicios Financieros S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo.-----

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES TANTO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, ASÍ COMO EN LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO "EL UNIVERSAL", DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y, ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.-SE CONVOCAN POSTORES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a 19 de MAYO DEL 2016. EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A". DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. EDGAR IVÁN RAMÍREZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3204.-12 julio y 8 agosto.

JUZGADO SEXAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

LA C. JUEZ LIC. LETICIA MEDINA TORRENTERA.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de VAZQUEZ PEREZ BERNABE Expediente 795/11, la C. Juez dictó un auto de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, y para notificar lo mismo ordenó el presente edicto que es del tenor siguiente:-----

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil dieciséis... Toda vez que se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 486 y 566 del Código de Procedimientos Civiles, y toda vez que se ha corroborado que el bien descrito en el certificado de libertad de gravámenes de fecha seis de junio de dos mil dieciséis y en el avalúo de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis, los cuales se encuentran vigentes al día de la fecha, coinciden con el descrito en el documento base de la acción, en consecuencia como lo solicita la parte actora, y por corresponder al estado de los autos y conforme a la agenda que se maneja en este juzgado, se señala como fecha de audiencia de remate en primera almoneda, las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 y 582 del Código de Procedimientos Civiles, se saca a pública subasta el inmueble materia del presente juicio; identificado como LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO CINCO, DE LA MANZANA VEINTIDOS Y CASA SOBRE EL CONSTRUIDA MARCADA CON EL NUMERO DIEZ, DE LA CALLE GOLFO DE ADEN, PRIMERA SECCIÓN, DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS LINDAS, (ATIZAPAN PRIMERA SECCIÓN), UBICADO EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico "EL REFORMA" debiendo mediar entre una y otra publicación, SIETE DÍAS hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad del valor del avalúo que es de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, y para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido, y para el caso de participar la parte actora como postor deberá tener liquida la cantidad que se le adeude y para el caso de solicitar su adjudicación se realizara en términos del artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles.- NOTIFÍQUESE.- lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Sexto de lo Civil, Licenciada LETICIA MEDINA TORRENTERA, ante la fe de la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada DOLORES ARREDONDO RAMÍREZ, con quien actúa y autoriza lo actuado.- DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE JUNIO DEL 2016.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. DOLORES ARREDONDO RAMIREZ.- RÚBRICA.

3197.- 12 julio y 8 agosto.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciséis de junio del año dos mil dieciséis, dictado en los autos del juicio VIA DE APREMIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de HUGO ELIHU ALVAREZ ZALDIVAR Y DIANA LETICIA CISNEROS MELCHOR, EXPEDIENTE NUMERO: 250/2015, SECRETARIA "B"; LA C.

JUEZ SEGUNDO CIVIL DE ESTE TRIBUNAL LICENCIADA MARIA MAGDALENA MALPICA CERVANTES dicto un auto que a lo conducente dice: "...con fundamento en el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena sacar a remate en pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble materia del presente juicio ubicado en: CONSTITUCION 1857 SB KT 76 COND P CS-16 SAN PABLO DE LAS SALINAS GRA. ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLE CONSTITUCION DE 1857, CONDOMINIO P, CASA 16, FRACCIONAMIENTO EL RELOJ, TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, y señalando para que tenga verificativo la diligencia de remate las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, debiéndose de convocar postores por medio de edictos que se fijarán en el tablero de avisos de éste Juzgado, así como en el tablero de avisos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, y publicarse en el periódico "EL DIARIO DE MÉXICO", publicaciones que deberán hacerse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicaciones siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo atento a lo preceptuado por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, y sirve de base para el remate la cantidad de \$391,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), Y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma referida con anterioridad..." - Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez LICENCIADA MARIA MAGDALENA MALPICA CERVANTES quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO JESUS JAVIER PAREDES VARELA, quien autoriza y da fe. Doy Fe.* - -

PARA SU PUBLICACIÓN: Por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicaciones siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo atento a lo preceptuado por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles.

Ciudad de México, a 21 de Junio del 2016.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. JESÚS JAVIER PAREDES VARELA.- RÚBRICA.

3194.- 12 julio y 8 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A".

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS S.A. DE C.V., EN CONTRA DE RUIZ DE TEJADA LOPEZ JORGE ANTONIO Y REBECA BELLO SANDOVAL, EXPEDIENTE 85/1998, LA C. JUEZ TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL, MAESTRA ALEJANDRA BELTRÁN TORRES, DICTÓ UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUENTE DICE:

Ciudad de México a veintidós de junio de dos mil dieciséis.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la apoderada de la parte actora personalidad reconocida en proveído de treinta y uno de octubre de dos mil trece, como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se saca a pública subasta el inmueble materia del presente juicio DEPARTAMENTO DOSCIENTOS DOS, DEL EDIFICIO UNO, CONSTRUIDO SOBRE LA FRACCIÓN TRES (ROMANO), QUE RESULTO DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN "C" QUE RESULTO DE LA SUBDIVISIÓN DEL LOTE UNO DE LA ZONA "A", DE LOS

EJIDOS DE PLAN DE GUADALUPE VICTORIA Y SAN MARTIN OBISPO O TEPOTLIXPA, QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "LOS PÁJAROS", MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL UNO DE LA AVENIDA HIDALGO, EN EL FRACCIONAMIENTO GRANJAS DE GUADALUPE, EN CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "La Jornada" mediando entre una y otra publicación SIETE DÍAS hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL precio de avalúo de la actora. Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO para que por su conducto se ordene la publicación de edictos en el periódico de más circulación de ese lugar, la Gaceta Oficial del Estado, Boletín Judicial, la receptoría de rentas, así como la fijación de edictos en los estrados del juzgado a efecto de dar publicidad al remate como lo dispone el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles. NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil MAESTRA ALEJANDRA BELTRÁN TORRES, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Susana Sánchez Hernández, quien autoriza y da fe.- DOY FE.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A 22 DE JUNIO DE 2016.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, "A", LIC. SUSANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

3191.- 12 julio y 8 agosto.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

** SE CONVOCAN POSTORES **.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR S. DE R.L. DE C.V., en contra de MÉNDEZ SÁNCHEZ SERGIO ARTURO, expediente número 332/2002, El Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil en la Ciudad de México, ordenó lo siguiente:-----

Se convocan postores a la subasta judicial en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado, departamento B tipo dúplex marcado con el número oficial número cuatro de la Calle Colibrí y lote de terreno número diez de la manzana tres romano del Fraccionamiento Rinconada de Aragón ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, que tendrá verificativo en el local del Juzgado a las diez horas del día dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$418,000.00 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes. Con fundamento en el artículo 570, del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar por dos veces de siete en siete días, en el tablero de avisos de este Juzgado y en la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, el presente edicto, así como en el periódico "Diario de México", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien indicado.- - Notifíquese.- Lo proveyó y firma el Licenciado Andrés Martínez Guerrero, Juez Titular del Juzgado Quincuagésimo Tercero de lo Civil, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa, autoriza y da fe.-La Secretaria de Acuerdos "B", Ciudad de México, a dos de junio de 2016, Lda. Araceli Malagón Aboites.-Rúbrica.

3193.-12 julio y 8 agosto.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

A LA SUCESIÓN DE MARÍA TERESA ÁLVAREZ ESQUIVEL, a través de su albacea LUZ AMELIA BENHUMEA ALVAREZ, se le hace saber que JUAN ISRAEL PEÑA RODRÍGUEZ, parte actora en el JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre USUCAPIÓN tramitado bajo el expediente número 72/2015 de este Juzgado en contra de RUBÉN FIGUEROA BLANCO, GUILLERMO BENHUMEA ALVAREZ, y LA SUCESIÓN DE MARÍA TERESA ÁLVAREZ ESQUIVEL como TERCERA LLAMADA A JUICIO, les demanda: a) La prescripción adquisitiva por usucapión del lote del terreno (37), treinta y siete, de la manzana (81), ochenta y uno, con número oficial 326, de la calle La Paloma Negra, de la Colonia Aurora perteneciente al municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con superficie de 153.00 metros cuadrados y las siguientes colindancias, al norte 17.00 mts. con lote 36, al sur 17.00 mts. con lote 38, al oriente 09.00 mts. con calle La Paloma Negra, y al poniente 09.00 mts. con lote 11; b) La cancelación de la inscripción que aparece a favor del demandado Guillermo Benhumea Álvarez, con folio real electrónico 153480, inscrito bajo la Partida 357, Volumen XIX, Libro Primero de la Sección Primera y en su lugar se inscriba a favor del actor; y c) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio hasta la total solución del mismo. Fundándose en los siguientes hechos: El ocho de noviembre de dos mil cuatro, el actor celebró contrato de compraventa con el demandado Rubén Figueroa Blanco, respecto del lote de terreno en controversia estableciéndose como precio \$ 500,000 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se pagó en efectivo, entregando el vendedor la posesión física, material y directa al actor, así pues la posesión que ostenta Juan Israel Peña Rodríguez es en concepto de propietario en forma pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y sin perjuicio de terceras personas y con el ánimo de apropiación, por lo que ha realizado actos de dominio sobre el predio. Por lo que ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le hará por Lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición del demandado las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, QUE TENGA PUBLICACIÓN DIARIA Y QUE CUBRA UN TERRITORIO MAS AMPLIO, SE EXPIDE EL PRESENTE EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

AUTO DE FECHA: veinte de junio de dos mil dieciséis.-
 SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO
 PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
 NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO
 DELFINO CRUZ ESLAVA.- RÚBRICA.

3066.- 4, 13 julio y 8 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA EL VERGEL, S.A.
 DE C.V. y F.I. FOMENTO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.

Se hace de su conocimiento que EDUARDO CORONA ALBORES y OTRO, bajo el expediente número 892/2015, promovió en contra de INMOBILIARIA EL VERGEL, S.A. DE C.V. y OTRO, demandándoles las siguientes prestaciones: A).- La declaración Judicial en el sentido que se ha consumado en mi favor la prescripción adquisitiva o usucapión sobre el inmueble que se identifica como el lote número 5, de la manzana 85, Colonia Vergel de las Arboledas, sección VII, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México y la casa sobre el construida, con la siguiente superficie, medidas y colindancias: superficie de 176.00 metros, al noroeste: en 8.00 metros con lote 88, al noreste: en 22.00 metros con lote 4, al suroeste: en 22.00 metros con lote 6, al sureste: en 8.00 metros con calle Petrel, B).- La cancelación de la inscripción realizada en la Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida número 878, volumen 234, libro primero, sección primera, folio real electrónico 00316571, asentada a nombre de INMOBILIARIA VERGEL S.A. DE C.V., según consta en el certificado de inscripción que en original se adjunta a esta demanda como ANEXO #1. C).- La cancelación de la inscripción de gravamen realizada en la Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo folio real electrónico 003165771 a favor de INMOBILIARIA EL VERGEL S.A. DE C.V., y de P.I. FOMENTO INMOBILIARIO S.A DE C.V., en su carácter de fideicomisaria en primer lugar y fideicomisario en segundo lugar del fideicomiso de administración o garantía inscrito en el entonces Registro Público de la Propiedad y del Comercio, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Tlalnepantla, Estado de México, según los siguientes datos: fecha 1975-01-11 03-00-00-0, mediante la escritura pública número 23407, pasada ante la fe de el Notario Público 16 del Distrito Federal, según se acredita con el certificado de libertad o existencia de gravámenes que se agregan al presente como anexo #2. D).- La inscripción en la Oficina Registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la sentencia que se dicte en el presente juicio, que declare la usucapión solicitada y nos proclame propietarios del inmueble descrito en la prestación "a)", para que sirva de título de propiedad. F).- El pago de gastos y costas que genere, fundándose entre otros los siguientes hechos: A).- Con fecha 18 de febrero de 1975, los suscritos en su carácter de cónyuges, adquirieron mediante contrato de compraventa celebrado con F.I. FOMENTO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V., el inmueble identificado como lote número 5, de la manzana 85, Colonia Vergel de las Arboledas, sección VII, Municipio Atizapán de Zaragoza, Estado de México (con registro en el Catastro Municipal como Petrel número 91, Vergel de las Arboledas, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México), y la casa sobre el construida. B).- En la Cláusula Sexta del contrato de compraventa o cuestión, la demandada F.I. FOMENTO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V., se obligó a dar posesión material a los suscritos en el mes de febrero del año 1975 por lo que en cumplimiento a dicha obligación, en el mes pactado, la demandada F.I. FOMENTO INMOBILIARIO S.A. DE C.V., se les hizo entrega de la posesión material del inmueble objeto de la compraventa descrita en el hecho 1 que antecede, los suscritos lo vienen poseyendo legítimamente en calidad de dueños, ejerciendo actos de dominio de manera pacífica, continua y pública. Posesión que se acreditó con el acta de entrega y descripción de las obras. C).- En la Cláusula Tercera del referido contrato las partes determinaron como precio de operación de la compraventa la suma de \$349,750.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), en la cual fue cubierta por los suscritos de la siguiente manera: a) La cantidad de \$102,462.50 (CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), a la firma del contrato de compraventa y b).- El saldo de \$247,287.50 mediante el pago de 180 mensualidades de \$3,189.28 (TRES MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 28/100 a partir de febrero de 1976. La obligación de los suscritos fue cubierta en tiempo y forma. D).- En la Cláusula Primera la

vendedora se obliga a girar instrucciones a la Financiera Comercial S.A., departamento fiduciario, dentro de los 60 días siguientes, contados a partir del pago total del precio y accesorios a que se refieren las Cláusulas Segunda, Tercera y Cuarta para que se transmitieran a favor de los suscritos la propiedad de la casa sobre dicho lote construida y no obstante de que cumplieron con los pagos en tiempo y en forma, la demandada F.I. FOMENTO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., se ha abstenido de otórgales la firma de escritura de transmisión de propiedad ante Notario Público. F).- En el segundo párrafo de la Cláusula Décima Quinta del contrato de compraventa las partes pactaron que "cuando el cliente liquide la totalidad de su adeudo, la compañía se obligaba a transmitirle el dominio del predio y de la casa sin limitación alguna y libres de todo gravamen", sin embargo en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, existe un gravamen a favor de INMOBILIARIA EL VERGEL S.A. DE C.V., y DE FOMENTO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V., en su carácter de fideicomisaria en primer lugar y fideicomisaria en segundo lugar, del fideicomiso de administración o garantía inscrito según los siguientes datos: fecha 1975-01-11 09-00-00-0, mediante escritura pública número 23407, pasada ante la fe de el Notario Público 16 del Distrito Federal según acreditado en el certificado de libertad o existencia de gravamen. El Juez por auto de fecha dieciséis de diciembre del dos mil dieciséis, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio, por auto del diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de TREINTA DÍAS, siguiente a la última publicación, deberán de comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista y Boletín Judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS. SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO A DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS.-LICENCIADA EN DERECHO MARIA DEL PILAR TORRES MIRANDA, SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1261-A1.-4, 13 julio y 8 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE IXTLAHUACA
 E D I C T O**

En los autos del expediente número 2232/2015, GUILLERMO ALBARRAN ALAVEZ, promueve Proceso Ordinario Civil de Usucapión, en contra de RICARDO MEDRANO y/o RICARDO MEDRANO ARRIAGA, respecto de una fracción del inmueble ubicado en Barrio El Tunal, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, con medidas y colindancias: norte: 23.00 metros, colinda con H. Ayuntamiento (DICONSA); sur: 23.00 metros, colinda con calle Justo Sierra que es la de su ubicación; oriente: 26.00 metros colinda con Ricardo Medrano Arriaga; y poniente: 26.00 metros, colinda con Enrique Gómez Esquivel y con calle de por medio; con superficie aproximada de 598.00 metros cuadrados. Reclama como prestaciones: La declaración judicial de que se ha consumado la usucapión a favor de GUILLERMO ALBARRÁN ALAVEZ y que por ende ha adquirido la propiedad del predio descrito; la inscripción de la

sentencia definitiva en donde se declare propiedad a su favor del inmueble, ello en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México y una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que lo declare propietario. Se basa en los siguientes hechos: Que es propietario RICARDO MEDRANO ARRIAGA, es propietario del inmueble ubicado en Barrio El Tunal, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Ixtlahuaca, Estado de México, bajo la partida número ocho, Sección Primera, volumen títulos traslativos de Dominio, con el folio Real Electrónico 00015022; mediante escritura número 2866 de 26 de octubre de 1995 ante Notario Público número 16 de Toluca, Estado de México se otorgó poder especial irrevocable el señor RICARDO MEDRANO ARRIAGA en favor del señor EUSEBIO CRUZ CRUZ, para que a su nombre y representación venda por el precio y condiciones que libremente estipulo y firme cuantos documentos públicos y privados se requieran el lote de terreno ubicado en Barrio El Tunal, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México del inmueble descrito; en fecha 26 de enero de 1996 el C. EUSEBIO CRUZ CRUZ en su carácter de vendedor y el señor GUILLERMO ALBARRÁN ALAVEZ en mi carácter de comprador celebramos contrato privado de compraventa respecto de una fracción del inmueble ubicado en Barrio El Tunal, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, inmueble que al momento de celebrar el contrato contaba con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 23.00 cmetros colindando con la CONASUPO; al sur: 23.00 metros colindando con la calle de Prolongación 5 de Mayo que es la de su ubicación; al oriente: 26.00 metros colindando con el señor Ricardo Medrano Arriaga; al poniente: 26.00 metros colindando con Enrique Gómez Esquivel y Rogelio Ruiz, inmueble que tiene una superficie aproximada de 598.00 metros cuadrados, haciendo la aclaración a su Señoría que el día de hoy y debido al cambio en la nonblegatura de las calles así como a los nuevos colindantes el inmueble materia del presente juicio es identificado bajo las siguientes medidas y colindancias, norte: 23.00 metros, colinda con H. Ayuntamiento (DICONSA); sur: 23.00 metros, colinda con calle Justo Sierra que es la de su ubicación; oriente: 26.00 metros colinda con Ricardo Medrano Arriaga; y poniente: 26.00 metros, colinda con Enrique Gómez Esquivel y con calle de por medio; con superficie aproximada de 598.00 metros cuadrados; desde la celebración del contrato referido el vendedor entregó la posesión del citado inmueble al vendedor, quien ha venido poseyendo en calidad de propietario, a título de dueño, en forma pacífica, continua, pública de buena fe e ininterrumpidamente; la causa generadora de esa posesión es a la celebración del contrato referido. El dieciséis de junio de dos mil dieciséis, el Juez del conocimiento dictó un auto donde se ordena publicar edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, de los cuales se fijarán además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo, a efecto de que comparezca en este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del último día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación de la demanda instaurada en contra su contra, con el apercibimiento que de no hacerlos se seguirá el presente proceso en su rebeldía. Así mismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y Boletín Judicial.

Dado en Ixtlahuaca, México, el veintidós de junio de dos mil dieciséis.-Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciséis de junio de dos mil dieciséis.-Secretario de Acuerdos, L. en D. Rebeca Oliva Rodríguez.-Rúbrica.

3062.-4, 13 julio y 8 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1421/2015, MA. GUADALUPE CRESCENCIO ELEUTERIO, ARTURO MEDARDO MERCADO VALENCIA y ABDULIA CELIA MERCADO VALENCIA por su propio derecho, promueven Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CARLOTA JOSEFA MERCADO VALENCIA, haciéndole saber a CIRO HERNÁNDEZ MENDOZA, que deberá presentarse por sí o por representante legal dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, a justificar su derecho a la herencia, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la secretaría de este H. Juzgado, se ordena fijar en la puerta de avisos de este Juzgado copia íntegra del presente auto, por todo el tiempo de la notificación, previniéndosele para que en caso de no comparecer por sí o por apoderado legal que pueda representarlo se seguirá el proceso en su rebeldía con las consecuencias legales correspondientes, además para que señale domicilio dentro de esta Ciudad de Atlacomulco, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal se hará por medio de lista y Boletín Judicial conforme a lo dispuesto en los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, por tres veces de siete en siete días, llamando por este conducto al interesado, para que comparezca a deducir conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México, a 4 de julio de dos mil dieciséis.-DOY FE.

Validación del edicto: Acuerdo de fecha: veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016).-Funcionario: Licenciada en Derecho ERNESTINA VELASCO ALCÁNTARA.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

41-C1.-13 julio, 08 y 17 agosto.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

C. CARLOS CABALLERO PÉREZ.

En el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcáyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, se radicó bajo el número de expediente JOF-942/2016, DEL JUICIO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por LAURA GARCÍA GONZÁLEZ de CARLOS CABALLERO PÉREZ, de quien demanda la siguiente prestación: único) La disolución del vínculo matrimonial que los une, tomando en consideración que los informes rendidos por las autoridades, en los que después de la búsqueda que se ordenó no se localizó a CARLOS CABALLERO PÉREZ; se ordenó notificar la radicación del presente asunto mediante edictos, por medio del Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, previniéndosele para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación deberá presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, y señalar domicilio para oír notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo, el juicio se continuará en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil; dejándose a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado las copias de traslado correspondientes. Publíquese el presente edicto por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS en la GACETA DEL

GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México; en un periódico de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial; asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de éste Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente por el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, licenciado Juan Lorenzo Pérez Hernández que da fe de lo actuado.-Doy fe.

ATENTAMENTE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN
ESTADO DE MÉXICO, Licenciado Juan Lorenzo Pérez
Hernández.-Rúbrica.

3223.-13 julio, 8 y 17 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 833/2014 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por MARTIN HERNANDEZ RODRIGUEZ Y LIDIA GALVAN GUTIERREZ, en contra de CLAUDIO CUAYAHUI ORTIZ Y SALVADOR HERNANDEZ RODRIGUEZ, se hace saber que por auto de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciséis, se ordenó llamar a juicio a SALVADOR HERNANDEZ RODRIGUEZ, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial en sentencia definitiva debidamente ejecutoriada, la usucapión del inmueble ubicado en 2DA CERRADA DE CANTERA NUMERO 14, COLONIA SAN MIGUEL CHALMA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO; b) Que se inscriba a nombre de los suscritos en el Instituto de la Función Registral de este municipio, la sentencia definitiva debidamente ejecutoriada que dicte su usía y en donde declare que la acción que se ejercita es procedente, misma que servirá como título de propiedad y posesión, para todos los efectos legales a que haya lugar; c) El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación y presentación del presente juicio; funda el presente procedimiento esencialmente en los siguientes hechos: con fecha 25 de julio de 2001, los suscritos celebramos contrato de compraventa con SALVADOR HERNANDEZ RODRIGUEZ, respecto del inmueble ubicado en 2DA CERRADA DE CANTERA NUMERO 14 COLONIA SAN MIGUEL CHALMA TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO... realizamos al trámite administrativo correspondiente de declaración para el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio de fecha VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE... desde esa fecha se nos dio posesión de dicho inmueble desde la fecha señalada... según se desprende del certificado de inscripción de fecha 14 de junio de dos mil catorce, bajo la partida 43, volumen 123 libro primero, sección primera, se encuentra inscrito a favor de CLAUDIO CUAYAHUI ORTIZ... actualmente ocupamos dicho predio en calidad de propietarios, de buena fe, publica, pacífica, y continua; en ese tenor emplácese a SALVADOR HERNANDEZ RODRIGUEZ, por medio de edictos, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, asimismo, se les previene para que señalen domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal se les harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado.

Se expide el presente a los veintiocho días del mes de junio de dos mil dieciséis.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiocho de junio de dos mil dieciséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA GÓMEZ.-RÚBRICA.

3216.- 13 julio, 8 y 17 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 244/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por JOAQUÍN VÁZQUEZ NAVARRETE, en contra de ÁNGEL VÁZQUEZ en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, el Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la demanda y por auto del veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016), se ordenó EMPLAZAR por medio de edictos a ÁNGEL VÁZQUEZ, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad., para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial. Relación Sucinta de la demanda. PRESTACIONES; a) La propiedad por USUCAPIÓN respecto del terreo, la fracción número ocho del predio llamado "Rancho de San Vicente" ubicado en la Ranchería de Aldama en el Municipio de Jilotepec, Estado de México, en virtud de que ha operado en mi favor. B) Como consecuencia de la prestación anterior que se declare por medio de Sentencia Definitiva que he adquirido la propiedad y por ende me he convertido en propietario del terreno antes mencionado. C) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. HECHOS. UNO.- Con fecha diez de enero de mil novecientos setenta, celebre contrato privado de compraventa con el señor ÁNGEL VÁZQUEZ, respecto del terreno la fracción número ocho del predio llamado "Rancho de San Vicente" ubicado en la Ranchería de Aldama en el Municipio de Jilotepec, Estado de México. DOS.- Respecto del terreno La Fracción número ocho del predio llamado "Rancho de San Vicente" ubicado en la ranchería de Aldama en el Municipio de Jilotepec, Estado de México, se encuentra inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio de Jilotepec, Estado de México a favor de ÁNGEL VÁZQUEZ, registro público de la propiedad bajo el número ochenta y uno a fojas sesenta y nueve vuelta del libro primero de la sección primera con fecha de inscripción 09 de julio de 1958. TRES.- El inmueble de referencia tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 343 metros y 10 centímetros con el pueblo de Calpulalpan. AL SUR: 344 metros 40 centímetros con la fracción número nueve del Señor Darío Navarrete. AL ORIENTE: 83 metros 35 centímetros con la fracción número seis del señor Margarito Aguilar AL PONIENTE: 137 metros con 93 centímetros con la fracción número diez de la señora Plácida Miranda Viuda de Cruz. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS.- CUATRO.- El día diez de enero de mil novecientos ochenta y uno respecto del terreno antes referido, en forma pacífica, continúa y de buena fe, gozando públicamente de carácter de dueño, lo cual me ha permitido ejercer ciertos actos de dominio y mejoras al terreno. Por otra parte cabe hacer mención que desde esta fecha me he responsabilizado del pago de todos los impuestos que agravan el multicitado terreno. CINCO.- Es así que desde que adquirí por medio de una compraventa el terreno que se pretende usucapir, he realizado

bastantes mejoras al mismo. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Periódico de mayor circulación local, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto del veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016), dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México, cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS.- SECRETARIO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, NOMBRE Y CARGO: LIC. SALVADOR BERNAL ACOSTA.- RÚBRICA.

3215.- 13 julio, 8 y 17 agosto.

**JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 1177/2015, radicado en el Juzgado Sexto de lo Familiar de Toluca, Estado de México; se tramitó procedimiento especial sobre Divorcio Incausado, solicitado por NAZARIA JUDITH HERNANDES GUTIERREZ a VALENTIN TIJERINA TORRES, por lo que mediante proveído de veintitrés de octubre de dos mil quince, se admitió el mismo en la vía y forma propuestas, por lo que mediante auto de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis, se ordenó emplazar y dar vista con la solicitud de divorcio incausado a VALENTIN TIJERINA TORRES, por medio de edictos los cuales se PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe de presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a desahogar la vista ordenada, apercibido que, si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, y se señalarán las juntas de avenencia que contemplan los artículos 2.373 y 2.377 del Código de Procedimientos Civiles, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código; así mismo procédase a fijar en la puerta del tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la vista, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado; en tal virtud la accionante solicita que; ... con sustento en el dispositivo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad presenta la solicitud de divorcio incausado, que la une a VALENTIN TIJERINA TORRES, persona de la cual desconoce su paradero, ya que desde el veintuno de agosto del año dos mil doce abandono su domicilio conyugal fundando su petición en los siguientes hechos;

1.- Que el treinta de septiembre de dos mil diez, contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el oficial Uno del Registro Civil de Reynosa, Tamaulipas.

2.- Después de haber contraído matrimonio civil habitaran el domicilio ubicado en el Fraccionamiento Rincón de las Flores, número doscientos setenta y cinco, calle Clavelina en Reynosa, Tamaulipas.

3.- Que el veinte de noviembre del dos mil diez, la solicitante se internó en el CENTRO DE REHABILITACIÓN "CASA DE RESCATE CRISTO VIVE, PARA TAMAULIPAS" A.C. de igual forma el citado de forma voluntaria decidió internarse en el citado centro de rehabilitación el primero de diciembre del año dos mil diez.

4.- Tras nueve meses de rehabilitación los mismos decidieron vivir en el municipio de Zinacantepec, Estado de México, para abrir un centro de rehabilitación "CASA DE

RESCATE CRISTO VIVE PARA TOLUCA" el cual se ubicó en calle Villa Olímpica, número doscientos cuatro, colonia Irma Patricia Galindo Reza, Zinacantepec, México, lugar en el cual ubicaron su domicilio conyugal.

5.- Que el veintiuno de agosto de dos mil doce el señor VALENTIN TIJERINA TORRES, salió a realizar actividades diarias y propias del citado centro que consiste en la venta de "burritos de carne", sin que regresará al domicilio conyugal, que desde ese momento la solicitante no ha sabido del paradero del citado, por lo que ya no es su deseo continuar con el matrimonio.

6.- Que la accionante no se encuentra en estado de gravidez.

7.- Que adjunta propuesta de convenio.

8.- Que la presente solicitud se fundamenta en el precepto 2.373 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

9.- Que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto según lo ordenado en el digesto 1.42 fracción XII del Código en consulta.

SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIELA ISABEL PIÑA GONZALEZ.- RÚBRICA.

3214.- 13 julio, 8 y 17 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

SERRET CORPORACION CONSTRUCTORA S.A. DE C.V. se le hace de su conocimiento que, CONTRERAS GARCÍA MARÍA GUADALUPE promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL, en su contra mismo que le recayera el número de expediente 124/2013, reclamándole las siguientes prestaciones; a) La declaración en sentencia definitiva, de que se ha consumado la USUCAPION, a favor de CONTRERAS GARCÍA MARÍA GUADALUPE respecto del inmueble ubicado en CALLE CHILPANCINGO, NÚMERO 62, EDIFICIO E, DEPARTAMENTO 303, FRACCIONAMIENTO VALLE CEYLAN, TLALNEPANTLA DE BAZ, también conocido como, CONJUNTO HABITACIONAL ATRIUM RESIDENCIAL, CALLE CHILPANCINGO NÚMERO 62, EDIFICIO E, DEPARTAMENTO 303, FRACCIONAMIENTO VALLE CEYLAN, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. b) En consecuencia de lo anterior se ordene al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla; la cancelación de la inscripción que sobre dicho bien aparece a favor de la codemandada, Ingenieros Veintisiete de Agosto A.C, misma que se encuentra registrada bajo la partida 939, volumen 1862, libro primero, sección primera, folio electrónico número 155739. C) El derecho de uso a un cajón de estacionamiento que le corresponde de acuerdo al edificio, en el que se ubica mi departamento. D) El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio; basándose en la narración de los hechos aducidos a la misma. Por lo que ignorándose el domicilio del demandado, llámese a juicio a SERRET CORPORACION CONSTRUCTORA S.A. DE C.V., por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, que deberá publicarse por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndoles saber a los demandados que deberán presentarse, en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente a la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la parte demandada que si

pasado el plazo concedido no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarles, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y boletín judicial. Se expide el presente a los veintitrés días del mes de junio de dos mil dieciséis.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MARIO MEJIA VILLA.- RÚBRICA.

1335-A1.- 13 julio, 8 y 17 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DEL EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1447/2015, MA. GUADALUPE CRESCENCIO ELEUTERIO, ARTURO MEDRANO MERCADO VALENCIA ABDULIA CELIA MERCADO VALENCIA por su propio derecho, promueven Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARTHA HERNANDEZ MERCADO, haciéndole saber a CIRO HERNANDEZ MENDOZA que deberá presentarse por sí, o por representante legal dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, a justificar su derecho a la herencia, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de este H. Juzgado, se ordena fijar en la puerta de avisos de este Juzgado copia íntegra del presente auto, por todo el tiempo de la notificación, previniéndosele para que en caso de no comparecer por sí por apoderado legal que pueda representarlo se seguirá el proceso en su rebeldía con las consecuencias legales correspondientes, además para que señale domicilio dentro de esta Ciudad de Atlacomulco, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal se hará por medio de lista y Boletín Judicial conforme a lo dispuesto en los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, por tres veces de siete en siete días, llamando por este conducto al interesado, para que comparezca a deducir conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México, a 4 de julio de dos mil dieciséis.-DOY FE.-Validación del edicto.-Acuerdo de fecha: veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016).-Funcionario: Licenciada en Derecho ERNESTINA VELASCO ALCANTARA, Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

42-C1.-13 julio, 8 y 17 agosto.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

JOSÉ PALACIOS.

A usted JOSE PALACIOS, por este medio, se hace saber que en fecha seis de mayo del año dos mil quince, la ciudadana AMPARO ROMERO MENDOZA por su propio derecho y en su calidad de madre del finado JOSE RICARDO PALACIOS ROMERO (fallecida el 19 de Agosto de 2012), ante este Juzgado Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, registrándose bajo el expediente marcado con el número 601/2015, manifestando bajo protesta de decir verdad que desde hace treinta y ocho años se ignora el paradero del señor JOSE PALACIOS. Atento a lo cual mediante proveído de fecha junio dos del año dos mil dieciséis, se ordenó notificara al

señor JOSE PALACIOS, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; haciéndoseles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación; debiendo además la Secretaria de Acuerdos fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo de la notificación. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones, por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.165 Fracciones II y III del Código Procesal en cita. En cumplimiento al auto de fecha 02 de junio del 2016, se expide los presentes edictos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México. 07 de junio 2016.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA MORENO RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

3061.-4, 13 julio y 8 agosto.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SRIA. "B".

EXP. No. 520/13.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de ALBERTO CABALLERO RODRÍGUEZ, expediente número 520/2013, el C. JUEZ QUINCUAGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, dictó diversos autos de fecha veintisiete de mayo y veinte de junio, ambos del dos mil dieciséis, que en su parte conducente dicen: "con fundamento en los artículos 564, 570, 572, 574 y relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal actualmente Ciudad de México, se manda subastar el bien inmueble materia de la hipoteca y se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en "CASA NÚMERO UNO CALLE GUAYMAS LOTE UNO, MANZANA XXX, CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL INTERÉS SOCIAL) DENOMINADO BONITO SAN VICENTE, SEGUNDA ETAPA, COLONIA CIUDAD GALAXIA LOS REYES III, HACIENDA DE TLALMIMILOLPAN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO" y convóquense postores por EDICTOS, publicándose dos veces en el entendido que mediará entre una publicación y otra SIETE DÍAS hábiles e igual término entre la última publicación y la fecha de remate, lo que se hará en los lugares de costumbre de esta jurisdicción, que son en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal actualmente Ciudad de México, los tableros de este Juzgado y en periódico "LA JORNADA" asimismo deberá hacerse la publicación de los edictos en los lugares de costumbre del Estado de México y conforme a la legislación de dicha entidad, en la inteligencia que deberán publicarse dos veces, en el entendido que mediará entre una publicación y otra SIETE DÍAS hábiles e igual término entre la última publicación y la fecha del remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor dictaminado por el perito Arquitecto Venancio Gallegos Centeno, que corresponde a la cantidad de \$401,000.00 (CUATROCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y los postores que acudan deberán hacer el previo depósito de ley ..."

LA. C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. MARIA LORENA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA.

3206.- 12 julio y 8 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 352/2016, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), PROMOVIDO POR SELSA GONZÁLES HERNÁNDEZ, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN PRIVADA DE HIDALGO SIN NÚMERO, LLANO DE COAXUSTENCO, COLONIA LA PROVIDENCIA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 6.73 METROS CON LA SUCESIÓN DE JOAQUIN GONZÁLES SÁNCHEZ ACTUALMENTE CON INSTITUTO CENCA; AL SUR: 6.73 METROS CON MARTHA Y SOFIA RAUDA DÁVILA ACTUALMENTE CON MARÍA DE JESUS ZAVALA NAVARRO; AL PONIENTE: 22.30 METROS CON MARÍA ASUNCIÓN LUVIANO LÓPEZ ACTUALMENTE CON INSTITUTO CENCA; AL ORIENTE: 22.30 METROS CON GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ ACTUALMENTE CON JOSÉ IGNACIO BARRUETA AVILA, CON UNA SUPERFICIE DE 150.00 METROS CUADRADOS, EL CUAL ADQUIRIÓ POR CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO EN FECHA DOCE DE ENERO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON MARCELINA GONZÁLES HERNÁNDEZ; PARA ACREDITAR QUE LO HA POSEÍDO POR EL TIEMPO Y CON LAS CONDICIONES EXIGIDAS POR LA LEY; SE ORDENA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, HACIENDO SABER A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO, A FIN DE QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO EN TÉRMINOS DE LEY.

ORDENADO POR AUTO DE FECHA VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS. DADO EN EL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO. A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS. DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

3373.-3 y 8 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1385/2016, el señor JOSÉ GUADALUPE LARA CRUS por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información Testimonial, respecto de un inmueble ubicado en calle Loreto, sin número, en la Localidad de el Calvario Buenavista, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 16.50 metros, colinda con Rosa Sánchez Cruz; AL SUR: 16.50 metros colinda con Felipe Lara López; AL ORIENTE.-11.90 metros, colinda con Héctor Hugo Cruz López; AL PONIENTE: 11.90 colinda con Calle Loreto, sin número; con una superficie total de 196.35 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de once de julio de dos mil dieciséis, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por los menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Ixtlahuaca, México, trece de julio de dos mil dieciséis.-DOY FE.-Validación Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 11 de julio de 2016.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. REBECA OLIVIA RODRIGUEZ.-RUBRICA.

3370.-3 y 8 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 488/2010, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por FINANCIERA RURAL, AHORA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, en contra de JUAN MANCILLA HERNÁNDEZ y YOLANDA GUILLERMINA MARTÍNEZ MENDOZA, la Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, por auto de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, señaló las NUEVE TREINTA HORAS DEL DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien inmueble embargado, denominado "Buenavista" ubicado en calle Independencia Esquina 5 de Mayo sin número, Colonia Centro en San Miguel Coatlinchan, Código Postal 56250, Municipio de Texcoco, Estado de México, con una superficie de 1,058.40 m2 (un mil cincuenta y ocho punto cuarenta metros cuadrados), con rumbos y colindancias AL NORTE 21 veintidós metros con calle de Independencia; al sur 25.20 veinticinco punto veinte metros, con Guadalupe Cornejo G.; AL ORIENTE 42.00 cuarenta y dos metros, con calle Cinco de Mayo: AL PONIENTE 42.00 cuarenta y dos metros con Rufino Buendía G, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Texcoco, México a nombre del demandado JUAN MANCILLA HERNÁNDEZ, bajo la Partida 1193, Volumen 210, Libro Primero, Sección Primera de fecha veinte de enero de dos mil. Por lo que anunciase su venta en forma legal en términos del artículo 1411 del Código de Comercio, convóquese postores e infórmese su venta por medio de edictos que se publiquen en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín judicial, en la tabla de avisos de este juzgado y en un periódico de mayor circulación en el lugar del juicio, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, pero en ningún caso mediaran menos de cinco días hábiles entre la publicación del último edicto y la almoneda. Siendo postura legal la que cubra el importe fijado por los peritos, es decir la cantidad de \$1,392,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.). Toluca, México a veintiocho de junio de dos mil dieciséis.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. MANUEL ROBERTO ARRIAGA ALBARRÁN.- RÚBRICA.

3200.- 12 julio, 1 y 8 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

FRANCISCO MARTINEZ MARTINEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 628/2016, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "ZAPOTITLA", ubicado en el poblado de San Luis Tecuautitlán, Municipio de Temascalapa, Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, que en fecha 20 de mayo de 2000, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con los señores MARTIN MARTINEZ DELGADILLO y EMILIA MARTINEZ RIVERA, desde esa fecha lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros colinda con DAVID MARTINEZ MARTINEZ, AL SUR: en dos tramos de 20.15 metros y de 4.10 metros colindan con CALLE DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE, AL ORIENTE: 17.00 metros colinda con AVENIDA MIGUEL HIDALGO y AL PONIENTE: 21.20 metros colinda con FEDERICO MARTINEZ DELGADILLO. Con una superficie de 462.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIODICO "8 COLUMNAS".-OTUMBA, MEXICO, CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

1367.-A1.-3 y 8 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

---"GREGORIO GARCÍA SABALA,VICTOR VICENTE GARCÍA SAVALA y FELIPE DE JESUS GARCÍA ZAVALA, por su propio derecho, bajo el expediente número 640/2016, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en CALLE SINDICALISMO NUEVO, ESQUINA CON CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO ESPECIFICO DE IDENTIFICACIÓN, BARRIO DE SANTA MARIA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO Y DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros, con Calle Sindicalismo Nuevo; AL SUR: 20.00 metros con Sra. Marlene de Landa Jiménez; AL ORIENTE: 20.00 metros con Calle Sin Nombre; AL PONIENTE: 20.00 metros con antes Sr. Sabas García Gamboa actualmente Martín García Zavala; con una superficie total aproximada de 400.00 metros cuadrados.'

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los siete (07) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).-Validación del edicto.-Acuerdo de fecha: cuatro (04) de Julio de dos mil dieciséis (2016).-Funcionario: Licenciada ERENYDA CRUZ MENDOZA.- Secretario de Acuerdos: FIRMA.-RÚBRICA.

1371-A1.-3 y 8 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

DAVID MARTINEZ MARTINEZ, por su propio derecho, promueve en el expediente número 626/2016, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "MAMAXALATO", ubicado en el poblado de San Luis Tecuautitlán, Municipio de Temascalapa, Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, que en fecha 20 de mayo de 2000, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con los señores MARTIN MARTINEZ DELGADILLO y EMILIA MARTINEZ RIVERA, desde esa fecha lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 359.29 metros colinda con JUAN LUIZ MARTINEZ MARTINEZ, AL SUR: 356.96 metros colinda con PEDRO JAVIER X. MARTINEZ MARTINEZ, AL ORIENTE: 22.78 metros colinda con RAMON ZAPALTECATL ORDUÑA y AL PONIENTE: en línea quebrada de cuatro tramos el primero de 12.96 metros, el segunda de 20.50 metros el tercero de 19.67 metros y el cuarto de 14.86 metros colinda con camino a XOCHIHUACAN. Con una superficie de 15,560.9854 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE LUGAR.-OTUMBA, MEXICO, CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CÉSAR RAMNIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

1368-A1.-3 y 8 agosto.

**JUZGADO CUARTO EN MATERIA CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

DANIEL AGUILAR BRIGIDO, promovió por derecho propio ante este Juzgado, bajo el expediente marcado Con el número 1018/2015 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION), respecto del terreno ubicado en: Calle Tirso de Molina, sin número, Colonia Amado Nervo, paraje "Ximilpa" en el Municipio de Tultepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: En 12.50 metros, colinda con Calle Tirso de Molina;

AL SUR: En 12.50 metros, colinda con Araceli Torres Domínguez;

AL ORIENTE: En 14.80 metros colinda con Cristina López Ortiz; y

AL PONIENTE: En 15.00 metros colinda con Juan Espinoza Monteros.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 186.25 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL Estado de México" y en otro de mayor circulación en esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho lo hagan valer en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil quince. DOY FE.

Fecha de los proveídos que ordenan la publicación del edicto: uno de junio del presente año y ocho de septiembre de dos mil quince.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ROSA ANITA CRUZ ROSAS.- RÚBRICA.

3375.- 3 y 8 agosto.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA – HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

Que en el expediente número 430/2016, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CECILIO SARABIO RAMIREZ, mediante auto de fecha uno de julio de dos mil dieciséis, se ordenó publicar los edictos con un extracto con los datos de la presente solicitud, a efecto de acreditar que con fecha veinticinco de julio de mil novecientos setenta y nueve, adquirió del señor ANTONIO MUÑOZ PADILLA el predio ubicado en calle Amistad, lote 3 manzana 2, de la colonia Retama, Municipio de Huixquilucan, Estado de México; el cual cuenta con una superficie total de 153.30 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Mide 14.85 metros y linda con lote número 2 (actualmente Estela Álvarez Carbajal). AL SUR: 16.18 metros y linda con lote número 4 (actualmente Herminia Hernández Villeda). AL ORIENTE: 8.10 metros y linda con calle de la Amistad. AL PONIENTE: 8.00 metros y linda con lote 13 (actualmente Herminia Colín Peralta); acto jurídico que generó su derecho a poseer dicho predio de manera pacífica, pública, continua e ininterrumpida en carácter de propietario a partir de la fecha de adquisición. Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley.- DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 8 de julio de 2016.- Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Alberto Reyes Silva.- Rúbrica.

1363-A1.- 3 y 8 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

YAZMÍN RAFAEL ROMANO, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 642/2016, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TEXOPOTITLA", ubicado en Calle Aguilar García Rafael sin número, en la Colonia El Rosario, perteneciente al Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha 10 de febrero de 2009, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con el señor Ramón Domenech Bernal, desde entonces lo ha venido disfrutando de manera pacífica, continua, pública, con el carácter de propietaria, además de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 37.00 metros colinda con EULOGIO BLANCAS; AL SUR 37.00 metros colinda con ARMANDO BLANCAS; AL ORIENTE 10.00 metros colinda con CALLE AGUILAR GARCÍA RAFAEL, y; AL PONIENTE 10.00 metros, colinda con MANUEL ZALDIVAR. Con una superficie de 370.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABLES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIODICO "8 COLUMNAS".

OTUMBA, MÉXICO, CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.- RÚBRICA.

1365-A1.- 3 y 8 agosto.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA – HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

Que en el expediente número 440/2016, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MAURICIO CHÁVEZ MARTÍNEZ, mediante auto de fecha seis de julio de dos mil dieciséis, se ordenó publicar los edictos con un extracto con los datos de la presente solicitud, a efecto de acreditar que con fecha dieciséis de enero de dos mil once, adquirió del señor JORGE FERRUSQUIA PLATA el predio ubicado en Avenida San Fernando lote 85, mza. 5 de la colonia San Fernando, Municipio de Huixquilucan, Estado de México; el cual cuenta con una superficie total de 300.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Mide 30.00 metros y Colinda con la señora María Concepción Téllez (actualmente Ascensión Santolaya); AL SUR: 30.00 metros y Colinda con calle Esperanza (actualmente Esperanza Nava Santillán). AL ORIENTE: 10.00 metros y colinda con Avenida San Fernando; AL PONIENTE: 10.00 metros y Colinda con desconocido terreno federal (actualmente propiedad particular, Templo Evangélico); acto jurídico que generó su derecho a poseer dicho predio de manera pacífica, pública, continua e ininterrumpidamente en carácter de propietario a partir de la fecha de adquisición. Deberán publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe Ménez Vázquez.- Rúbrica.

1364-A1.- 3 y 8 agosto.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 EDICTOS**

NUMERO DE EXPEDIENTE: 279509/4/2016, El o la (los) C. ANTONIO GONZALEZ MAYEN, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en calle Durazno, Col. San Luis Tlatilco (Actualmente calle Durazno, lote 2, manzana 1, hoy pueblo San Luis Tlatilco), Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 6.90 mts. con calle Durazno, AL SUR: 9.00 mts. con Adrián Dávila Alcántara, AL ORIENTE: 10.50 mts. con calle Josefa Ortiz, AL PONIENTE: 10.50 mts. con Gerardo González. Con una superficie aproximada de 84.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 15 de junio de 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. MIRNA BEATRIZ LOPEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

3380.-3, 8 y 11 agosto.

NUMERO DE EXPEDIENTE: 279641/5/2016, El o la (los) C. ADAN SANCHEZ RAMIREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en 2da. Cda. Adolfo López Mateos, Mza. 2, Lt-12, paraje La Cumbre, Colonia El Hielo, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 15.00 mts. con Antonio Jiménez Posadas, AL SUR: 15.00 mts. con el Sr. Raúl, AL ORIENTE: 10.00 mts. con propiedad privada, AL PONIENTE: 10.00 mts. con calle cerrada. Con una superficie aproximada de 150.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 20 de junio de 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. MIRNA BEATRIZ LOPEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

3380.-3, 8 y 11 agosto.

EXPEDIENTE: 139757/462/2012, LA C. CATALINA RODRIGUEZ MENDOZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en terreno denominado "LA CUMBRE" en la Magdalena Chichicapa (actualmente 3ª. Cerrada Adolfo López Mateos s/n, paraje "La Cumbre", Col. El Hielo), Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con una extensión superficial aproximada de 185.00 m2 ciento ochenta y cinco metros cuadrados y las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: 17.00 mts. con Fraccionamiento del señor Antonio Posadas, AL SUR: 15.00 mts. con lote 26, AL ORIENTE: 11.80 mts. con lote No. 31, AL PONIENTE: 11.30 mts. con calle cerrada No. 3.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 17 de junio de 2016.-LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, LIC. MIRNA BEATRIZ LOPEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

3380.-3, 8 y 11 agosto.

EXPEDIENTE: 279638/7/2016, El (Los) C. FERMIN TORRES ZARATE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio ubicado en terreno número 4, de la calle Privada Centenario No. 4, Colonia San Antonio Zomeyucan (hoy pueblo de San Antonio Zomeyucan), Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una extensión superficie aproximada de 562.00 m2 quinientos sesenta y dos metros cuadrados, y las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: 12.90 mts. con Nery de Pilar Uribe Torres, AL SUR: 14.45 mts. con Joel Gómez Camargo y 4.45 mts. con calle Privada Centenario, AL ORIENTE: 34.00 mts. con Martín Ledesma Uribe, AL PONIENTE: 24.50 mts. con Fernando Torres González y 11.50 mts. con Nery del Pilar Uribe Torres.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 20 de junio de 2016.-LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, LIC. MIRNA BEATRIZ LOPEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

3380.-3, 8 y 11 agosto.

EXPEDIENTE 138954/460/2012, La C. MARIA TERESA MORALES HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Avenida Principal, LT-17, M-6, Colonia El Hielo, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con una extensión superficial aproximada de 140.00 m2 (ciento cuarenta metros cuadrados) y las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: 8.00 mts. con Vicente Rojas, AL SUR: 8.00 mts. con Avenida Principal, AL ORIENTE: 17.50 mts. con Gabriel Aguilar García, AL PONIENTE: 17.50 mts. con Eva Munive Pérez.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 20 de junio de 2016.-LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, LIC. MIRNA BEATRIZ LOPEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

3380.-3, 8 y 11 agosto.

EXPEDIENTE 279639/6/2016, La (Los) C. AMPARO GONZALEZ SEGUNDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio ubicado en Andador Cuatro, Manzana 16, lote 7, paraje Las Arboledas (actualmente Andador 4 "Arboledas", Lt. 7, Mz. 16), Colonia El Hielo, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con una extensión superficial aproximada de 120.00 m2 ciento veinte metros cuadrados y las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: 15.00 mts. con Manuela López, AL SUR: 15.00 mts. con Marcela Hernández, al oriente: 8.00 mts. con andador, al poniente: 8.00 mts. con Carmen Chamorro.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 15 de junio de 2016.-LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. MIRNA BEATRIZ LOPEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

3380.-3, 8 y 11 agosto.

EXPEDIENTE 138951/458/2012, La C. MARGARITA REYES SUAREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Volcán del Paricutín, Mz. 1, Lt. 3, Colonia El Hielo, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con una extensión superficial aproximada de 124.00 m2 ciento veinticuatro metros cuadrados y las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: 15.30 mts. con Pedro Reyes González, AL SUR: 16.30 mts. con Rosa María Méndez Rivera, AL ORIENTE: 7.95 mts. con María Tomasa Hinojosa Félix, AL PONIENTE: 7.80 mts. con calle Uno.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 13 de junio de 2016.-LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, LIC. MIRNA BEATRIZ LOPEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

3380.-3, 8 y 11 agosto.

EXPEDIENTE 160096/15/2013, La C. LAURA BAUTISTA HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en, lote 15, de la manzana 3 (actualmente Avenida Principal LT. 5, Mz. 3), Colonia El Hielo, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con una extensión superficial aproximada de 120.00 m2 ciento veinte metros cuadrados, y las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: 15.00 mts. con Avenida Principal, AL SUR: 15.00 mts. con lote número 12, AL ORIENTE: 08.00 mts. con calle 3, AL PONIENTE: 08.00 mts. con lote número 1.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 13 de junio de 2016.-LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, LIC. MIRNA BEATRIZ LOPEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

3380.-3, 8 y 11 agosto.

Expediente: 138931/446/2012, El C. DOMINGO MIRAN ROBLES, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Terreno denominado "La Cumbre", en el Pueblo de La Magdalena Chichicapa (Actualmente Andador Adolfo López Mateos S/N, Paraje "La Cumbre", Col. El Hielo), Municipio de Huixquilucan, Estado de México. Con una extensión superficial aproximada de 1,123.75 M2. un mil ciento veintitrés punto setenta y cinco metros cuadrados, y las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: 25.00 mts. con Calle; AL SUR: 25.00 mts. con el Sr. Rutilo Gutiérrez G.; AL ORIENTE: 44.95 mts. con la Sra. Esperanza Robles Teodocio; AL PONIENTE: 44.95 mts. con el Sr. Juan Gutiérrez G.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A 20 DE JUNIO DE 2016.-LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, LIC. MIRNA BEATRIZ LÓPEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

3380.-3, 8 y 11 agosto.

Expediente: 211370/16/2014, El C. REYES RAMOS GONZALEZ, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Calle Circunvalación S/N, Lote 2, Manzana 10, Colonia Minas San Martín Chamapa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. Con una extensión superficial aproximada de 138.66 M2. Ciento treinta y ocho punto sesenta y seis metros cuadrados, y las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: 8.00 mts. con Torres Federales; AL SUR: 8.44 mts. con Calle Circunvalación; AL ORIENTE: 15.97 mts. con Lote 1; AL PONIENTE: 18.66 mts. con Lote 3.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A 20 DE JUNIO DE 2016.-LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, LIC. MIRNA BEATRIZ LÓPEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

3380.-3, 8 y 11 agosto.

Expediente: 238178/3/2015, La C. LUCILA SERRANO GARCIA, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Andador del Sol, Lote 8, Manzana 1, Colonia Ampliación San Mateo Nopala Zona Norte en San Mateo Nopala (Actualmente Colonia San Mateo Nopala Zona Norte, ampliación San Mateo Nopala Zona Norte), Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. Con una extensión superficial aproximada de 162.40 M2. Ciento sesenta y dos punto cuarenta metros cuadrados, y las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: 4.00 mts. con Piedra Fija, y Zona de Desnivel P. Alta; AL SUR: 11.00 mts. con el Andador del Sol; AL ORIENTE: 19.40 mts. con el Lote N. 1 con And. Neptuno y el Lote 7; AL PONIENTE: 8.40, 4.10 y 12.75 mts. con el Lote N. 9 y Piedra Fija.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A 20 JUNIO 2016.-LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, LIC. MIRNA BEATRIZ LÓPEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

3380.-3, 8 y 11 agosto.

Expediente: 225865/6/2014, El C. EDUARDO NOGUEZ PARAMO, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Calle del Torito Número 46, Colonia La Rivera, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. Con una extensión superficial aproximada de 128.00 M2. Ciento veintiocho metros cuadrados, y las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: 8.00 mts. con Señor Roberto Escalante González; AL SUR: 8.00 mts. con Calle del Torito; AL ESTE: 16.00 mts. con Señor Armando Casasola Vilchis; AL OESTE: 16.00 mts. con señor Carlos Montoya.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A 21 JUNIO 2016.-LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, LIC. MIRNA BEATRIZ LÓPEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

3380.-3, 8 y 11 agosto.

Expediente: 138895/424/2012, El C. DECIDERIO ZAMUDIO BALTAZAR, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Terreno número 11 de la manzana

número 13, Calle Francisco I. Madero (Calle Francisco I. Madero Lt. 11, Mz. 13), Colonia El Hielo, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. Con una extensión superficial aproximada de 336.00 M2 Trescientos treinta y seis metros cuadrados, y las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: 21.20 mts. con Calle Francisco I. Madero; AL SUR: 20.50 mts. con Jacinta Báez López; AL ORIENTE: 15.50 mts. con María Trejo Gutiérrez; AL PONIENTE: 16.70 mts. con Pilar Hernández Báez.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A 20 DE JUNIO DE 2016.-LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, LIC. MIRNA BEATRIZ LÓPEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

3380.-3, 8 y 11 agosto.

Expediente: 225866/7/2014, El C. JUAN CASTILLO JUAREZ, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en. Paraje El Membrillo Calle Barrio La Luna (Actualmente Calle Cerezas S/N, Barrio La Luna), Col. San Francisco Chimalpa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. Con una extensión superficial aproximada de 400.00 M2. Cuatrocientos metros cuadrados, y las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: 16.00 mts. con Calle Cerezas; AL SUR: 16.00 mts. con Andador sin nombre; AL ORIENTE: 25.00 mts. con C. Miriam Quiroz; AL PONIENTE: 25.00 mts. con C. Celia Ramírez Tomás.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A 27 DE MAYO DE 2016.-LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, LIC. MIRNA BEATRIZ LÓPEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

3380.-3, 8 y 11 agosto.

Expediente: 159850/70/2013, La C. MARIA DE JESUS SALDIVAR MARTINEZ, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Andador María Celerina Silva; Lote 15, Manzana 161, Colonia Trejo, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. Con una extensión superficial aproximada de 200.14 M2. Doscientos punto catorce metros cuadrados, y las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: 21.93 mts. con Propiedad del Sr. Víctor Chávez García; AL SUR: 22.30 mts. con Propiedad de la Sra. Reyna González Cosme; AL ORIENTE: 9.05 mts. con Andador María Celerina Silva; AL PONIENTE: 9.05 mts. con Propiedad del Sr. Agustín Jiménez Sánchez.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A 7 DE JUNIO DE 2016.-LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, LIC. MIRNA BEATRIZ LÓPEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

3380.-3, 8 y 11 agosto.

Expediente: 255847/12/2015, El C. JEREMIAS DOMINGO CAZARES SANCHEZ, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. de los Arcos 41 (Actualmente Avenida de los Arcos No. 41), de la Colonia Loma Colorada 1ra. Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez,

Estado de México. Con una extensión superficial aproximada de 525.25 M2. Quinientos veinticinco punto veinticinco metros cuadrados, y las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: 11.05 mts. con Andador del Parque; AL SUR: 17.32 mts. con Av. de los Arcos; AL ORIENTE: 48.00 mts. con Gerardo Cazares; AL PONIENTE: 39.30 mts. con Silvestre Navarro.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A 20 JUNIO 2016.-LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, LIC. MIRNA BEATRIZ LÓPEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

3380.-3, 8 y 11 agosto.

Expediente: 138781/362/2012, La C. PAULA CARBAJAL JAIMES, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Lote 6, de la Mz 9, en el Paraje El Chinaco, de la Magdalena Chichicaspas (Actualmente Calle Adolfo Ruíz Cortínez S/N, LT. 6, MZ. 9, Paraje "El Chinaco 1", Col. El Hielo), Municipio de Huixquilucan, Estado de México. Con una extensión superficial aproximada de 206.60 M2 Doscientos seis punto sesenta metros cuadrados, y las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: 7.00 mts. con Calle vecinal; AL SUR: 17.50 mts. con Barranca; AL ESTE: 17.00 mts. con Propiedad Privada; AL OESTE: 20.60 mts. con Lote 5 Anselmo Rodríguez.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO A: 13 DE JUNIO DE 2016.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, LIC. MIRNA BEATRIZ LÓPEZ CASTAÑEDA.- RÚBRICA.

3380.- 3, 8 y 11 agosto.

Expediente: 138757/349/2012, El C. DELFINO GARCIA LOPEZ, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Carretera Naucalpan Toluca Km. 21.5, Colonia El Hielo, La Magdalena Chichicaspas (Actualmente Calle 1a Alta Tensión Lt. 2, Mz. 8, Colonia El Hielo), Municipio de Huixquilucan, Estado de México. Con una extensión superficial aproximada de 165.00 M2 Ciento sesenta y cinco metros cuadrados, y las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: 12.2 mts. con Martha; AL SUR: 13.5 mts. con Calle; AL ESTE: 13.7 mts. con Tomás Reséndiz Pérez; AL OESTE: 12 mts. Juan Santos García.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO A: 13 DE JUNIO DE 2016.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, LIC. MIRNA BEATRIZ LÓPEZ CASTAÑEDA.- RÚBRICA.

3380.- 3, 8 y 11 agosto.

Expediente: 137317/247/2012, La C. ESTHER PEREZ FLORES, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Calle Ocho, Lote 15, Mz-18, Colonia El Hielo, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. Con una extensión superficial aproximada de 122.00 M2 Ciento veintidós metros cuadrados, y las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: 14.80 mts. con Lote No. 9; AL SUR: 18.20 mts. con Propiedad Privada; AL ORIENTE: 8.65 mts. con Calle Ocho; AL PONIENTE: 8.00 mts. con Lote No. 7.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO A: 13 DE JUNIO DE 2016.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, LIC. MIRNA BEATRIZ LÓPEZ CASTAÑEDA.- RÚBRICA.

3380.- 3, 8 y 11 agosto.

Expediente: 153494/04/2013, La C. CONCEPCION GARCIA SALAS, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Paraje denominado "Boyto" (Actualmente Paraje denominado "Boyto" S/N), perteneciente al Poblado de la Magdalena Chichicarpa, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. Con una extensión superficial aproximada de 340.00 M2 Trescientos cuarenta metros cuadrados, y las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: 34.00 mts. con Carretera; AL SUR: 34.00 mts. con señor Carlos García Salas; AL ORIENTE: 10.00 mts. con Dolores Hernández; AL PONIENTE: 10.00 mts. con señora Marcela de Jesús.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO A: 13 DE JUNIO DE 2016.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, LIC. MIRNA BEATRIZ LÓPEZ CASTAÑEDA.- RÚBRICA.

3380.- 3, 8 y 11 agosto.

Expediente: 213098/22/2014, La C. ANA MARIA RODRIGUEZ ROCHA, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Terreno denominado "La Cumbre" en el Paraje La Cumbre, Localidad del Hielo, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. Con una extensión superficial aproximada de 180.00 M2 Ciento ochenta metros cuadrados, y las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: 15.00 mts. con Lucía Rocha Concha; AL SUR: 15.00 mts. con el Mismo Vendedor; AL ORIENTE: 12.00 mts. con Calle sin Nombre; AL PONIENTE: 12.00 mts. con Juana Gutiérrez Santiago y con el señor Juventino Gutiérrez García.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO A: 25 DE MAYO DE 2016.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, LIC. MIRNA BEATRIZ LÓPEZ CASTAÑEDA.- RÚBRICA.

3380.- 3, 8 y 11 agosto.

Expediente: 238175/1/2015, El C. MELQUIADES DURAN ALARCON, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Predio denominado Madho (Paraje "Madho" S/N), en la Población de Magdalena Chichicarpa, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. Con una extensión superficial aproximada de 192.00 M2 Ciento noventa y dos metros cuadrados, y las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: 8.00 mts. con Juan Guadarrama Velázquez; AL SUR: 8.00 mts. con Carretera; AL ORIENTE: 24.00 mts. con Jesús Lozada González; AL PONIENTE: 24.00 mts. con Gabriel Olarte Olmedo.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho

comparezcan a deducirlo.- NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO A: 13 DE JUNIO DE 2016.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, LIC. MIRNA BEATRIZ LÓPEZ CASTAÑEDA.- RÚBRICA.

3380.- 3, 8 y 11 agosto.

Expediente: 153489/1/2013, El C. RAYMUNDO HERNANDEZ HERNANDEZ, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. Adolfo López Mateos, Paraje La Cumbre (Actualmente Calle Adolfo López Mateos S/N), Colonia El Hielo, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. Con una extensión superficial aproximada de 150.00 M2 Ciento cincuenta metros cuadrados, y las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: 15.00 mts. con Lote 23; AL SUR: 15.00 mts. con Calle S/N; AL ORIENTE: 10.00 mts. con Calle 3; AL PONIENTE: 10.00 mts. con Lote18, Mza. 2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO A: 30 DE MAYO DE 2016.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, LIC. MIRNA BEATRIZ LÓPEZ CASTAÑEDA.- RÚBRICA.

3380.- 3, 8 y 11 agosto.

Expediente: 135873/209/2012, Los C. C. PRISCA GARATACHIA GARATACHIA Y MARIO ESTEBAN HINOJOSA, promueven Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Calle Catorce LT-9, MZ- 1, Colonia El Hielo, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. Con una extensión superficial aproximada de 332.50 M2 Trescientos treinta y dos punto cincuenta metros cuadrados, y las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: 9.50 mts. con Clementina Aguilar Magón; AL SUR: 9.50 mts. con Calle Pública; AL ORIENTE: 35.00 mts. con José Allucin; AL PONIENTE: 35.00 mts. con José Trinidad Martínez Aguilar.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO A: 13 DE JUNIO DE 2016.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, LIC. MIRNA BEATRIZ LÓPEZ CASTAÑEDA.- RÚBRICA.

3380.- 3, 8 y 11 agosto.

Expediente: 135885/220/2012, El C. LUIS GARCIA CORTES, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Calle Venustiano Carranza y Adolfo López Mateos, Paraje El Chinaco, Colonia El Hielo, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. Con una extensión superficial aproximada de 97.53 M2 Noventa y siete punto cincuenta y tres metros cuadrados, y las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: 5.50 mts. con Zona Federal; AL SUR: 8.00 mts. con Lote 3; AL ESTE: 13.00 mts. con Lote 2; AL OESTE: 15.90 mts. con Camino Vecinal Principal.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO A: 13 DE JUNIO DE 2016.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, LIC. MIRNA BEATRIZ LÓPEZ CASTAÑEDA.- RÚBRICA.

3380.- 3, 8 y 11 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
SULTEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura 10,489, de fecha 16 de junio de 2016, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor JUAN ANAYA CRUZ, a solicitud de la señora MARIA CRUZ RODRÍGUEZ COLÍN en su carácter de cónyuge supérstite y de las señoras GABRIELA MAXIMINA y LILIANA de apellidos ANAYA RODRÍGUEZ en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus, todas en calidad de presuntas herederas; manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Sultepec de Pedro Ascencio de Alquisiras, México, a 11 de julio de 2016.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NO. 90 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3302.-27 julio y 8 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
“E D I C T O”**

C. RODOLFO VELAZQUEZ PEREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA SEÑORA MARTHA PATEICIA TOLEDO INDA, PERSONALIDAD DEBIDAMENTE ACREDITADA MEDIANTE TESTIMONIO NOTARIAL NUMERO 374 DE FECHA DE 14 DE MARZO DEL 2016, TOMO LXXXVI, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL PARTIDA 305 VOLUMEN 64, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 1967, DE ENCUENTRA REGISTRADO EL INMUEBLE IDENTIFICADO, COMO LOTE 12 MANZANA 24 DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA HACIENDA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 25.00 METROS CON LOTE 14, AL SUR: EN 25.00 MTS. CON LOTE 13; AL ORIENTE: EN 15.00 METROS CON LOTE 18; AL PONIENTE: EN 15.00 METROS CON HACIENDA DE TETARIMORO, CON UNA SUPERFICIE DE 375.00 METROS CUADRADOS, OTRO: LOTE 13 MANZANA 24 DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA HACIENDA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 25.00 METROS CON LOTE A; AL SUR: EN 25.00 MTS. CON LOTE C; AL ORIENTE: EN 15.00 METROS CON LOTE 17 Y 18; AL PONIENTE: 15.00 METROS CON HACIENDA DE TETARIMORO, CON UNA SUPERFICIE DE 375.00 METROS CUADRADOS; LA CUAL SE ENCUENTRA DETERIORADA. LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 15 DE JULIO DEL 2016.

C. REGISTRADORA TITULAR DE LA PROPIEDAD.

LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1373-A1.-3, 8 y 11 agosto.

CONJUNTO GUIJA 72, SA DE CV
Balance Final de Liquidación al 1 de junio del 2016.

A C T I V O

FONDO FIJO	0
BANCOS	0
CLIENTES	0
INVENTARIO	0
DEUDORES	0
IVA PENDIENTE DE ACREDITAR	0
IMPUESTOS A FAVOR	0
SUMA ACTIVO CIRCULANTE	0
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	0
MAQUINARIA Y EQUIPO	0
EQUIPO DE COMPUTO	0
EQUIPO DE TRANSPORTE	0
MOBILIARIO Y EQ. DE TIENDA	0
GASTOS DE INSTALACION	0
DEPOSITOS EN GARANTIA	0
SUMA ACTIVO FIJO Y DIFERIDO	0
<u>TOTAL ACTIVO</u>	0

P A S I V O

PROVEEDORES	0
ACREEDORES DIVERSOS	0
IMPUESTOS POR PAGAR	0
IVA PENDIENTE DE COBRO	0
<u>TOTAL PASIVO</u>	0

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL SOCIAL	0
CAPITAL VARIABLE	0
APORTACIONES DE CAPITAL	0
RESULTADO DEL EJERCICIOS ANTERIORES	0
RESULTADO DEL EJERCICIO	0
<u>TOTAL CAPITAL</u>	0
<u>TOTAL PASIVO</u>	0
CUOTA DE REEMBOLSO POR ACCION	0

NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO A 1 DE JUNIO DEL 2016

ENRIQUE CASAS RUIZ
LIQUIDADOR
(RÚBRICA).